



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN
"AREA DE CIENCIAS JURIDICAS"**

**ANALISIS JURIDICO DEL EXAMEN PRENUPCIAL
Y SUS CONSECUENCIAS EN EL MATRIMONIO**

MEMOROTECA Y DOCUMENTACION

**T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN
D E R E C H O
P R E S E N T A
RUBEN ALFREDO AGUILAR QUIROZ**



M-0340697

**ASESORA DE TESIS:
LIGIA MARIA MAGDALENA HERNANDEZ VALENCIA**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAN :

DE MI ABUELITA "TULITAS" :
GERTRUDIS HERNÁNDEZ OLOARTE,
QUIEN DURANTE SU VIDA ME BRINDO AMOR
Y CUIDADOS DE MADRE, ME DIO LA ESTRUTURA
Y FORTALEZA QUE HOY ME BRINDA LA VIDA.

A MI MADRE LA SRA. MARIA ANTONIETA
QUIROZ HERNÁNDEZ, CUYOS SACRIFICIOS
Y DESVELOS PARA FORMARME NO FUERON
EN VANO , SU CARÁCTER Y TEMPLE ME --
HICIERON HOMBRE DE ESTUDIO.

A MI TIO BENJAMÍN QUIROZ GARCIA
MI ANGEL DE LA GUARDA.

CON RESPETO , ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO
A TODOS LOS MAESTROS DE LA FACULTAD DE ES-
TUDIOS SUPERIORES ACATLAN , U.N.A.M. QUE DE
UNA FORMA U OTRA CONTRIBUYERON A MI FOR -
MACIÓN PROFESIONAL .

AL LIC. JORGE BLANCAS MAYÉN, MI RECONOCIMIENTO
A SU CAPACIDAD PROFESIONAL, SU AMISTAD Y SU -
APOYO INCONDICIONAL A MI PERSONA Y FAMILIA.

A LA PROFRA. LIC. MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ VALENCIA,
QUIEN ME ASESORÓ CON PACIENCIA Y ENTREGA AL TRA-
BAJO E INVESTIGACIÓN DE LA PRESENTE TESIS.
ADEMÁS SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA ME CONDUJO AL
APASIONANTE MUNDO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS, A ELLA
TODO MI AGRADECIMIENTO.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE LA PRIMERA GENERACION
DE LICENCIADOS EN DERECHO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ACATLAN, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO, CON TODO RESPETO Y ESTIMACIÓN LES BRINDO
ESTE MODESTO TRABAJO.

POR
MI
FAMILIA

POR
MI
ESPOSA

POR
MIS
HIJOS

POR MI .

ANÁLISIS JURÍDICO DEL EXAMEN PRENUPIAL Y SUS CONSECUENCIAS EN EL MATRIMONIO

INDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3

CAPITULO PRIMERO.

1.- LA FAMILIA.

1.1Concepto de familia	5
1.2Antecedentes Históricos de la Familia.....	8
1.3La familia en el Derecho Moderno.....	12
1.4La familia como Institución Jurídica.....	15
1.5Fundamentos y Fines Jurídicos de la Familia.....	18

CAPITULO SEGUNDO

11.-EL MATRIMONIO.

2.1Concepto de matrimonio	21
2.2Evolución del matrimonio.....	23
2.3Naturaleza jurídica del matrimonio.....	26
2.4Elementos esenciales del matrimonio.....	28
2.5Requisitos de existencia y validez para contraer matrimonio.....	30
2.6Inpedimentos en general para contraer matrimonio.....	33

CAPITULO TERCERO

111.-REQUISITOS FORMALES PARA CONTRAER MATRIMONIO

3.1Celebración del matrimonio.....	35
3.2Requisitos para solicitar matrimonio civil.....	36
3.3Resultado de los exámenes prenupciales de salud.....	41
3.4El certificado médico, su resultado, sus consecuencias de Derecho.....	44
3.5Enfermedades transmisibles , incurables o crónicas, causa de impedimento para contraer matrimonio.....	47

CAPITULO CUARTO

IV.- CAUSAS Y MOTIVOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES QUE DAN ORIGEN A LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY GENERAL DE SALUD, RESPECTO DEL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL.

4.1	Consecuencias sociales, políticas y económicas a causa de las enfermedades trasmisibles mortales.	50
4.2	Estadísticas sobre incidencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida - SIDA, prematrimonial en nuestro país.	53
4.3	El conocimiento de los contrayentes al conocer los resultados clínicos y su posible responsabilidad jurídica al contraer matrimonio.	56
4.4	Los beneficios para la sociedad al requerirse de un certificado médico prenupcial emitido por institución confiable y legalmente autorizada por la Secretaría de Salud. . .	59

CAPITULO QUINTO.

V.- REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD RESPECTO AL EXAMEN PRENUPIAL.

5.1	Ley General de Salud.	62
5.2	Ley de Salud de los Estados de la Federación.	66
5.3	Códigos Civiles de los Estados de la Federación.	68
5.4	Derecho Comparado nacional, respecto a los certificados médicos prenupciales.	75
5.5	Derecho Comparado Internacional.	78
5.5.1	-Argentina.	79
5.5.2	-España.	79
5.5.3	-Estados Unidos de Norte América.	79
5.5.4	-Italia.	80
5.5.5	-Japón.	80
5.5.6	-China.	81

CONCLUSIONES.	82
--------------------	----

PROPUESTA.	84
-----------------	----

BIBLIOGRAFIA.	85
--------------------	----

INTRODUCCIÓN

Como preámbulo de la presente tesis, deseo manifestar que mi trabajo como profesor de Enseñanza Media Básica y Directivo en la Secretaría de Educación Pública, aún habiendo terminado mis estudios en Derecho, no me permitió el tiempo necesario para desarrollar mi trabajo de tesis, para obtener el Título de Licenciado en Derecho, hoy que se me dió mi jubilación, lo hago con mucho entusiasmo presentando la tesis : “ Análisis Jurídico del Examen Médico Prenupcial y sus Consecuencias en el Matrimonio, consecuentemente la necesidad de reformar la Ley General de Salud en el Capítulo III, Art. 390, relativo al examen médico prenupcial .”

El examen prenupcial es un requisito de validez para contraer matrimonio civil, esta disposición es obligatoria y está contemplada en el Código Civil Federal y la Ley General de Salud ; pero no está bien fundamentada y mucho menos actualizada por lo que se hace necesario hacer las reformas pertinentes a este concepto.

Considerando que la unión de un hombre y mujer en matrimonio civil , constituyen la célula social , fuente de la familia , que es la institución social y base fundamental de la sociedad en que vivimos en un estado de derecho justo y equitativo.

Hoy en día no se le ha dado la importancia que se debe al examen médico prenupcial, sin embargo éste tiene una importancia tan significativa en la generación de la vida como en si la de la sociedad, su práctica da lugar a proteger a los cónyuges y a su futura prole, el hombre y la mujer cuando por razón natural llegan a la madurez (nacer, crecer, reproducirse y morir) por razón instintiva buscan pareja , por tal situación desearán casarse ante las leyes de la sociedad, tener hijos , formar una familia es decir constituir una célula o núcleo social que sin duda , su fortaleza influirá notablemente en la salud, y en el desarrollo de los aspectos económico, social y político de la sociedad de un país.

Sin embargo en la evolución de la sociedad y la naturaleza misma , se van presentando lagunas en la ley que motivan al estudio y la investigación de casos actuales que deben contemplarse en la misma, como el siguiente caso, en donde propongo que debe existir un fundamento legal que permita con toda seguridad establecer el estado de salud de un hombre y una mujer para contraer nupcias, con la garantía de que después de consumarse el matrimonio su descendencia no sufra las consecuencias de un error médico que se pudo haber superado y, que involuntariamente provoque angustia , por el desconocimiento de salud de uno de los cónyuges, situación que pondría en peligro la seguridad del otro, pero sobre todo la de los menores hijos habidos en el matrimonio , esta aseveración tiene fundamento ya que actualmente existen casos reales y dolorosos cuando al existir un mal incurable, como hoy es el acaso del mortal “ Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o AIDS ” , presente en el matrimonio, sobre todo cuando se sabe que el periodo de incubación del virus puede ser de más de seis años cuando se declara la enfermedad.

La familia y la sociedad corren un gran riesgo por las implicaciones que representa para ellas , cualquier enfermedad transmisible incurable y mortal , por lo cual es necesario que las Autoridades responsables establezcan las excepciones legales y específicas para que no se transgreda la constitución de la familia, se exija el examen médico prenupcial suscrito por Institución Médica o Laboratorio Clínico legalmente autorizado por la Secretaría de Salud

y se hagan corresponsables en caso de que suscriban dictamen erróneo; de no contemplar estos aspectos , la pareja y sus descendientes en un futuro próximo sufrirán, el daño físico y moral el cual es de esperarse, resultando como consecuencia legal la disolución del vínculo matrimonial y por ende la desintegración del matrimonio, el futuro incierto del cónyuge afectado y el daño producido a los menores hijos .

Por consiguiente al desarrollar este trabajo no es mi intención subestimar a las personas que al contraer matrimonio padezcan una enfermedad incurable y mortal, acudo a la conciencia de las que intervienen en la consumación del matrimonio civil, con las reservas del caso; así mismo a las Instituciones Médicas o Laboratorios Clínicos que ofrezcan sus servicios con toda seriedad y responsabilidad en ese aspecto.

Por consiguiente propongo una reforma a la Ley General de Salud , más adelante la presento y expongo, relativa al artículo 390, que establece que las Autoridades del Registro civil y de Salud en todas las Entidades Federativas, deben de exigir el examen medico prenupcial como requisito para contraer matrimonio civil .

En el Distrito Federal, por Decreto del Jefe de Gobierno y aprobado por la Cámara Legislativa respectiva, se derogó en el Código Civil y la Ley de salud del DF., el requisito de exigir el examen medico prenupcial para contraer matrimonio civil, al respecto esa determinación se puede impugnar por ser atentatoria de los derechos fundamentales, establecidas en el Artículo Cuarto Constitucional y la Ley General de Salud, objeto de controversia constitucional, en mi concepto muy personal y con todo respeto , este Decreto modifica una Ley local, lo ordenado en una de superior jerarquía ; la Ley General de Salud ya mencionada que es de nivel federal.

La sociedad no puede vivir al margen de los cambios sociales y de lo ya establecido por la Ley, por su propio bienestar aseguramiento y conservación , elementos que constituyen su estabilidad y complementos del desarrollo económico y político de un estado de derecho en cualquier país del mundo .

Deseo hacer patente mi agradecimiento a todas aquellas personas que directa o indirectamente me alientaron a realizar este trabajo tan interesante como la preservación de la vida misma , mi reconocimiento al Lic. Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez, a quien en un principio le planteé la idea de mi trabajo y dado sus consejos la enriquecieron y dieron forma, así mismo mi agradecimiento a la Lic. Maria Magdalena Valencia Hernández, quien con toda oportunidad acepto ser mi asesora de tesis, su carácter y su experiencia me ilustraron en los conceptos aplicables en las ramas jurídicas para el desarrollo de la misma , al Lic. Jorge Blancas Mayén, compañero de generación quien me impulsó en todo momento para hacer realidad este modesto trabajo.

1.- LA FAMILIA

1.1. CONCEPTO DE FAMILIA

El concepto de familia es tan remoto como la vida del hombre cuando apareció sobre el planeta tierra ; tiene razón el filósofo Aristóteles cuando asevera que el hombre es un animal social por excelencia; para conceptuar el término de familia describiré las siguientes definiciones: La del Diccionario Enciclopédico Universal, la de carácter Biológico, la Social y la de carácter jurídico.

El Diccionario Enciclopédico Universal la define como:

“El conjunto de personas entre las que median las relaciones de parentesco natural (consanguinidad) afinidad y civil, a los que la ley les atribuye algún efecto jurídico”(1).

Desde el punto de vista biológico, la familia se forma desde la época de las cavernas, cuando vive aglomerado con los demás seres, nunca vivió aislado aún cuando la ley del más fuerte lo sometía, sin embargo permaneció a al margen de dicha voluntad como miembro de ese grupo social que podemos considerar como familia, respecto a esta concepción el eminente sociólogo español RECASENS SICHES LUIS, al exponer su tesis de que: “La familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social, suscitado por la naturaleza por los hechos de la generación y los subsiguientes a ésta” (2). Legítimamente puede considerársele a la familia su origen de carácter biológico.

El maestro RAFAEL DE PINA, dice: “La familia escribe RUGGIERO, como un organismo social que es, fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia de cooperación, no se haya regulado exclusivamente por el derecho, pues en ningún otro campo influyen como en éste la religión, la costumbre y la moral”.(3).

Este concepto confirma que el hombre por hecho natural encamina sus instintos y lo obligan aún, acosta de su propia vida a exponerse a todos los factores de la naturaleza con tal de perpetuar su especie como consecuencia de la generación. Como se observará el hecho de que el hombre al vivir en grupo en forma natural, se vea como familia de ninguna manera puede afirmarse que la familia sea un producto natural, no es esa la convicción porque de sobra sabemos que en el concepto moderno de familia influyen en su origen la cultura de cada región geográfica en donde el hombre habita integrado, a un grupo social por su moral, religión, la costumbre, y su objeto principal perpetuar la especie, cuidar y educar la prole.

El concepto social de familia, se define como el conjunto de factores que permiten las relaciones entre sus miembros del grupo de personas que integran la familia, para llevar una existencia digna, y el deber del Estado de asegurar que así sea, en nuestra Constitución Política las garantías sociales imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad. Estas garantías sociales permiten la seguridad social, la asistencia social, la vivienda y la salud pública de la familia.

(1)Diccionario Enciclopédico Universal, CRED. S.A. Edit. España 1972, Tomo 11, Pág.1580.

(2)RECASENS SICHES Luis, tratado General de Sociología, Edit. Parna México 1972, 12ª. Ed. Pág., 302.

(3)DE PINA RAFAEL, Elementos de Derecho Civil , Ed. Parna México Pág. 302.

El concepto jurídico de familia se origina desde el Derecho Romano, que definía la familia así: La palabra familia procede del latín *famulus*, que se deriva de *familia*, que a su vez se deriva del osco *famel* que significa siervo, pero que en general significa o corresponde al conjunto de criados de una casa. En otro sentido un grupo de personas unidas por el *Jus* (derecho) y por la *Faz* (religión) sujeto al poder del pater familias que era el jefe de la Gens o tribu, y correspondía a la organización política militar del pueblo romano.

El maestro ROGINA VILLEGAS RAFAEL, dice: “La familia en el sentido propio, se entiende por familia o *domus*, la reunión de personas colocadas bajo la potestad o la *manus* de un jefe único”. (4).

Concretando el concepto jurídico de familia, es: El conjunto de personas que en sentido amplio proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación o parentesco biológico y en casos excepcionales la adopción, sus fines el desarrollo integral de sus miembros en los aspectos político, económico y social.

La familia desde el punto de vista jurídico, tiene los deberes y las obligaciones de formar y educar a los hijos con un sentido de responsabilidad política, económica y social. En razón a esta estructura de carácter jurídico, que atañe al grupo familiar desde el punto de vista sociológico entre sus miembros o parientes, y en función de que los medios de producción y población se van debilitando, el derecho impone deberes y obligaciones que los hacen efectivos con los parientes más cercanos y menos fuertes, en relación a todos aquellos parientes que se encuentran en grados más alejados por sus necesidades personales o de grupo, sin embargo el conjunto de esos vínculos jurídicos se desarrolla a alrededor del concepto institucional de la familia, que en forma positiva y objetiva, se le denomina estado civil de una persona, todas esas relaciones que se van creando y organizando en ese núcleo social, constituye lo que se conoce como Derecho de Familia establece las consecuencias legales de matrimonio, concubinato, la filiación, la patria potestad, la tutela, los alimentos, la emancipación y el patrimonio familiar.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo, el artículo cuarto de nuestra Carta Magna y que entró en vigor a partir del año de 1975, que establece: “El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” y así mismo expresa el párrafo tercero que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad en general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de esta Constitución”.(5)

La exposición de motivos que ofrece la reforma constitucional expresa: “poner el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y humana para definir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspiran la reforma constitucional que se consulta”.

(4)ROGINA VILLEGAS RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Ed. México,1975, Págs.28,29.

(5)CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Así, la reforma constitucional alienta en su artículo cuarto, a fortalecer la construcción de una sociedad más justa formada por hombre y mujeres solidarios, que como ciudadanos logren un sistema de vida más abierto y democrático desprovisto de determinismos y sujeciones aberrantes, por lo que los progenitores sin mengua de la libertad para la procreación, asuman una responsabilidad social, la formación adecuada y sana de sus hijos decidiendo libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Los anteriores preceptos de ley consagrados en nuestra Carta Magna, le dan una interpretación fundamental de los que es núcleo social o célula social, que sin duda lo constituye la familia, lo que jurídicamente nace del matrimonio.

En relación a todos los conceptos vertidos sobre la familia, es indispensable, fundamental y necesaria la exigencia de un certificado médico prenupcial que garantice la solidez e integridad de los miembros que constituirán la familia al través del matrimonio y cuyas consecuencias darán como resultado un progreso seguro y efectivo en los ámbitos político, económico y social de un país o estado.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA.

Al referirme a los antecedentes históricos de la familia, es importante conocer los diferentes grupos sociales, que al través del tiempo se han constituido como familia, hago referencia de aquellos países, que en forma directa o indirecta, nos han llegado su cultura y formas por ley o por costumbre, al haberse integrado en familia, ofreciéndonos un criterio para valorar la costumbre o el Derecho de Familia, que en el entorno mundial se ha concebido :

ROMA.- La familia romana, se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, cuyo jefe único era el marido, fundado en el culto a los muertos, como padre a su vez se constituía como sacerdote del culto doméstico, y magistrado para resolver los conflictos de la familia, y por las propias facultades que se daban, era el único dueño del patrimonio familiar, y en virtud de la manus que ejercía tenía la potestad absoluta sobre su mujer y los hijos, los adoptados, y aún sobre la servidores domésticos. La familia romana así constituida era una unidad religiosa, política y económica que se fundaba en el parentesco civil o en la agnación.

La constitución de la familia descansaba fundamentalmente en el matrimonio, acto celebrado por medio de la confarratio, si los contrayentes pertenecían a la clase patricia y se celebraban ante el sumo pontífice.

El matrimonio por coemptio, o compra era el acto celebrado entre los romanos no patricios, y por último el matrimonio por usus el cual puede considerarse de unión libre por el hecho simple de cohabitación, con tres noches seguidas que la mujer cohabitara con un hombre era la presunción de vínculo matrimonial adquirido y reconocido por honor maritalis.

ASIRIA.- La familia estaba organizada por un régimen patriarcal, su objeto principal era perpetuar la especie por ser un pueblo eminentemente guerrero; el aborto era considerado como un crimen capital, los matrimonios se celebraban por una simple compra de la mujer, quien se consideraba un ser inferior, obedecer ciegamente al marido, y serle extremadamente fiel, en cambio el marido podía tener tantas concubinas como lo permitieran sus recursos económicos.

PERSIA.-La legislación familiar persa, estaba contenida en Zend-Avesta o libro sagrado y trascendente, la familia constituida tenía también como fin aumentar continuamente la población, los padres decidían el destino de sus hijos desde la pubertad, se dice que antes de Darío, la mujer tenía un lugar privilegiado en la familia, con el rostro descubierto podía poseer bienes y disponer de los mismos y, hasta intervenir en los asuntos de su marido, el aborto se consideró como delito grave, peor que el adulterio ya que éste se podía perdonar pero aquél se castigaba con la pena de muerte, en la familia el hombre era el amo y señor, la mujer era colocada en una situación de inferioridad absoluta.(1)

(1)CHAVEZ ASENCIO F. Manuel, La Familia en el Derecho, Edit. Porrúa ed. 6ª.México 2001, Pág. 26.

CHINA.- La familia tenía un carácter esencialmente patriarcal, se admitía la poligamia, que generalmente se practicaba por los ricos, sin embargo una sola mujer tenía la preeminencia de esposa; las demás estaban sometidas y no participaban en la administración doméstica. A pesar de que se practicaba la poligamia entre los chinos, se pusieron en vigor leyes que protegían a las concubinas y a los hijos de éstas, quienes conforme a algunas de ellas tuvieron el mismo derecho que los de la esposa legítima, en la familia, el esposo debe habitar con su mujer en la casa paterna, sin disminuir en nada su antigua sumisión a los padres, la familia, fue reconocida en China en todas las leyes concernientes a herencia, adopción matrimonio y divorcio; el padre era reconocido como la cabeza de familia con amplia autoridad sobre los miembros de la misma o grupo familiar con amplias facultades durante toda su vida para disponer de su propiedad..

INDIA.-La unidad social de mayor importancia en la India es la familia, centro de intereses superiores a los individuos. Comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal; el progenitor más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están así centradas en rededor del varón. La familia conserva sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen.

GRECIA.- La familia se asentaba sobre un despotismo patriarcal o sea el padre ejerce el supremo poder, puede tomar cuantas concubinas quiera para integrarlas a la familia, pero puede ofrecerlas a sus huéspedes, la familia garantizaba el orden social, en virtud de que el Estado era un harto rudimentario para garantizar el orden social, más tarde éste se apropiaría de las funciones de la familia "La familia homérica aparece como una institución vigorosa y amable en la que abundan los hijos ejemplares y las esposas fieles. La mujer, a más del alumbramiento y crianza de los hijos, curaba sus heridas, sosegaba sus querellas y enseñaba los usos y la moral y las tradiciones de la tribu. Atenas reconocía oficialmente la prostitución y gravaba un impuesto a quienes la ejercían. En la familia el marido podía tomar, amén de su esposa, una concubina. Demóstenes decía: "Las concubinas son para la salud diaria de nuestro cuerpo y las esposas para darnos legítima descendencia y para que sean fieles custodios de nuestros hogares."(2)

ISRAEL.- El pueblo hebreo basa su status familiar en la Biblia, que para el creyente es un libro revelado en el que se relatan hechos que comprenden a la familia, y el ideal del matrimonio. En el Génesis se descubre la unión monogámica, indisoluble creada por Dios, que no puede romperse, pues sería como cortar en dos la misma carne viva, hombre y mujer se complementan mutuamente y cada uno enriquece al otro con sus propias aportaciones. La familia patriarcal tiene la obligación de contraer matrimonio dentro de su propio clan, admite y consagra el matrimonio entre medios hermanos, autorización que se prolonga hasta la época del rey David. La función primordial del matrimonio era la procreación, la

(2)CHAVEZ ASENCIO F. Manuel, la Familia en el Derecho, Edit. Porrúa, ed6a. México 2001, Pág. 27.

población debería multiplicarse para sobrevivir, y en consecuencia las leyes y costumbres exaltaban la maternidad y consideraban el celibato como un pecado o un crimen ; los hebreos dispusieron que el aborto, el infanticidio o cualquier otro medio destinado a controlar la natalidad eran abominaciones y paganos.

GERMANOS.- Al igual que en el Derecho Romano, pueden distinguirse dos círculos familiares, uno amplio y el otro estricto .

El círculo estricto, la familia se rige por la potestad del señor de la casa además de el mismo, la mujer, los hijos, los siervos, los extraños acogidos a la hospitalidad de la casa.

La esfera más amplia es la familia, representada originalmente por agnados no sujetos a la a potestad ajena, y cuyos vínculos no solo son de hecho sino también de derecho manifestados en el servicio de las armas y en la guerra para la colonización.

CRISTIANISMO.- Considerando como un movimiento social ético, que transforma totalmente la costumbre romana de la familia, al principio el matrimonio era de carácter pagano, por el poder y la fuerza sometían a las personas para integrarlas a la familia, los lazos de parentesco no tenían menor importancia. En el cristianismo la familia se constituye por el matrimonio sacramento establecido por el Derecho Canónico, fue durante diez y ocho siglos la base fundamental de la familia, que proclama el principio de igualdad en la pareja y la indisolubilidad del matrimonio.

EDAD MEDIA.- La familia estaba constituida de personas unidas en matrimonio, cuya organización y sustento era la economía, actividad importante en la vida de la comunidad.

La familia feudal desde el punto de vista social dependía del señor de la casa, jefe del feudo, el cual poseía el acervo patrimonial, pero este señorío feudal podría debilitarse en caso de tener varios hijos, la disputa entre ello rompería la armonía que hasta entonces se tenía en el feudo; la familia era dueña de la tierra, debía de cultivarla y explorarla aumentar su producción para enriquecer aún más su economía, que sería su poder señorial, así mismo aumentar la población, que necesariamente era por el matrimonio dándoles muchos privilegios a los casados y por otro lado los solteros y los célibes, no eran personas sujetas de disfrutar honores y preeminencias dispensadas por el fuero.

FRANCIA.- La familia se integraba por el matrimonio sacramental, el padre la madre y los hijos, ésta fue una práctica desde el año 1100, d.c. dichos rituales litúrgicos aparecen por primera vez en la parte norte de Francia más tarde se extienden, aunque durante el tiempo de dominación de la iglesia católica imperó el Derecho Canónico, que en forma moral obligaba al matrimonio a cumplir sus deberes y obligaciones con sus integrantes. Así el Derecho Canónico reconoció la obligación de proporcionar alimentos , de todos los hijos cualquiera que fuera su origen , y favoreció la legitimación del matrimonio para corregir, los errores que el hombre y la mujer hubieran cometido.(3)

(3) CHAVEZ ASENCIO F, MANUEL., La Familia en el Derecho, Edit. Porrúa, ed. 6ª. México 2001, Pág. 28

A fines del siglo XVIII, la iglesia reglamenta a los hijos prefijados, y los de adopción así como el poder y la obligación que tienen los padres con los hijos, sea cual fuera su naturaleza. Por tal el matrimonio en Francia se consideró núcleo social, y como sacramento por la iglesia fundado en el Derecho Canónico que duró hasta el año de 1789, cuando a raíz de la Revolución Francesa una vez certificado el Estado, permite que el matrimonio sea concebido como un contrato, quitándole a la iglesia el derecho de formarlo fuera de su secularización, fue un gran avance social durante este periodo post-revolucionario, pues este hecho, permitió a la familia su desvinculación como pareja, dando lugar en el año de 1792 al divorcio, como nueva figura jurídica del Estado.

EPOCA CONTEMPORÁNEA. Durante esta época la familia se dice que ha trascendido a dos teorías producto del Código Napoleónico, al respecto el maestro JOSE CASTAN TOBEÑAS, dice : “unos defienden el principio de la autarquía familiar, consideran que debe huirse de toda intromisión del Estado en la vida familiar , y robustecer los vínculos que de ella nacen y ampliarse más la esfera de sus atribuciones . Otros creen por el contrario, que cada día debe ampliarse más la esfera de la acción del Estado , y que éste ha de realizar muchas de las funciones antes encomendadas a la familia , pues el Estado tiene un interés decisivo en lo que los ciudadanos futuros sean para él, hombres útiles y no tienen garantía suficiente de que, por la situación de sus familias puedan llegar a serlo.”⁽⁵⁾
Al Estado le interesa la educación de la familia por el bien de la comunidad y hace obligatoria la patria potestad concebida y regulada como poder absoluto.
El Estado intensifica cada día más su presencia y acción en la sociedad y el Derecho Privado, de tal suerte que su influencia ha trascendido en todas las fronteras del mundo civilizado que hoy constituido en Derecho de Familia ofrece más garantías legales a la familia.

(5) CHAVEZ ASENCIO F. MANUEL, La Familia en el Derecho ,Edit. Porrúa, ed. 6ª. México 2001. pags. 45-52.

1.3 LA FAMILIA EN EL DERECHO MODERNO

La familia moderna es ya una institución fundada y jurídicamente protegida por el Derecho de Familia, situación que le permite libremente asumir deberes y obligaciones en la procreación, educación y protección de los hijos, la familia es considerada como la célula social, parte fundamental de la sociedad en que vivimos, algunos juristas, manifiestan que su origen es un producto biológico-social de la naturaleza, en cambio el pensar de otros opinan que la familia es producto del matrimonio por razones de moral y cultura, con deberes y facultades que la ubican dentro de las ramas jurídicas.

La familia moderna se origina propiamente cuando un hombre y una mujer deciden unir sus vidas, bien libremente o por matrimonio civil y religioso, fenómeno que se produce entre dos personas cuando surge en ellas una atracción física o intelectual, a veces por la atracción de caracteres afines, o por la forma de ser o de vivir, y por coincidir en aficiones o gustos hacia las cosas o situaciones del medio ambiente, así la pareja mantiene una relación de amistad que más tarde se convierte en amorosa, los novios si son mayores de edad realizarán los tramites propios para contraer matrimonio, cuando son menores de edad enteran a sus padres para que les autorización tener relaciones amorosas, en el primer caso la pareja debe estar conciente de la gran responsabilidad que va asumir ante si misma y ante la sociedad, en el segundo caso los padres tendrán que orientar, aconsejar a los menores de la responsabilidad que implica el paso que desean dar, y la propia responsabilidad que también para ellos van asumir, por lo tanto si no hay objeción se entera a la familia y de acuerdo a sus intereses económicos deciden crear las condiciones para que los medios sociales permitan establecer la fecha para la boda, su organización y la administración debida, con la solemnidad y formalidades que exige la ley y la costumbre para celebrarla, además, para convivirla con las familias de ambos contrayentes, los amigos y la comunidad en general, que participa y contribuye en el festejo, de tal manera, que celebrado el matrimonio los casados se convertirán en esposos y formarán una familia, con las posibilidades de procrear en forma libre y voluntaria, y si al pasar el tiempo no existe la posibilidad de tener hijos, seguirán juntos por los lazos de afecto y amor y ayuda mutua en las cargas de la vida, y si así lo desean adoptarán un hijo. Esta relación conyugal dará lugar al parentesco consanguíneo y civil que crea derechos y obligaciones entre ambos, con los hijos, y en las relaciones propias de parentesco en las demás líneas jurídicamente reconocidas por la ley.

La familia en el derecho moderno, las condiciones para constituirse han cambiado en su tradición y costumbre, porque han dejado de ser vínculos de dependencia hacia los padres, hoy las parejas pueden decidir con toda libertad su vida hacia el futuro, sin prejuicios sociales o intereses fuera del contexto de su vida, pero se enfrentan a factores de inestabilidad, esto se debe a que los medios de producción desde el punto de vista económico han dejado de ser seguros en la familia, el grupo productivo de bienes duraderos y perecederos escasean en su medio, además de otros factores como la sobrepoblación y por lo mismo la falta de viviendas dignas, y en general, la carencia de recursos naturales, hacen que las personas tengan que emigrar a otros centros de producción, para conseguirlos satisfactorios que les permitan cuando menos vivir cómodamente, sin embargo, su cultura y su moral no les permite ni les hace olvidar su origen y sus lazos familiares.

La familia en el derecho moderno acepta las reglas y variantes que la misma ley ejerce sobre los integrantes de ese grupo social, en el Derecho Moderno la pareja al cumplir con los requisitos de ley para contraer matrimonio debe decidir la forma de régimen de sociedad patrimonial que van a contraer ya sea por sociedad conyugal o separación de bienes; anteriormente las mayoría de los matrimonios contraían nupcias por sociedad conyugal, también llamada de bienes mancomunados, fue después del año de 1914 cuando aparece el régimen patrimonial de separación de bienes, a solicitud sobre todo la clase social alta, por razones de capitulaciones prenupciales relativas a los bienes tanto de una familia como de los novios, y como garantía de las familias en caso de disolución matrimonial, la forma más segura de conservar los bienes en caso de cualquier desavenencia del matrimonio, sin embargo en lo general el hombre decidía los derechos y las obligaciones en lugar de compartirlas con su mujer, además que las familias si no estaban de acuerdo al menos conservaban su patrimonio.

El maestro Ignacio Galindo Garfias nos dice: "La familia moderna ha perdido la extensión y la estabilidad que tuvo en el derecho romano y en la edad media y los motivos que han originado el proceso de disgregación del grupo familiar se debe a las siguientes causas :

- a) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de conveniencia personal.
- b) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.
- c) La falta de viviendas suficientes.
- d) El control de la natalidad; pero solo en cuanto se tienda a eludir las responsabilidades inherentes a paternidad y a la maternidad, el control de la natalidad tiende a fortalecer al grupo familiar y a la prole, en el sentido de ajustar el cumplimiento de las responsabilidades que deben afrontar los progenitores frente al cumplimiento de los deberes de cuidado, educación y adecuada formación de los hijos.
- e) La insuficiencia de recursos que pueda obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa y a los hijos e hijas mayores de edad temprana a buscar el auxilio económico para el sustento del grupo familiar."⁽¹⁾

La disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto de vista moral trayendo aparejadas consecuencias jurídicas, en virtud de que se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica, que son el afecto y el espíritu de colaboración que forma toda asociación. Hoy en día, cada miembro del grupo percibe sus propios fines, sin mayor interés que la realización de una finalidad más alta que es la conservación del agregado jurídico- social, fundamental que forma la familia .

Ante esta problemática del grupo familiar, el Estado ha permanecido indiferente a esta situación, pero que por derecho es vigilante del interés social para que se cumplan las funciones básicas de educación, y formación de hombres dentro de la familia, al través de disposiciones de diversa índole, particularmente en lo que toca al régimen de seguridad social y asistencia.

(1) GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Edit. Porrúa, ed. 22ª. México 2003 Pags. 454y 455.

A este respecto el jurista José Castán Tobefias dice: "La seguridad social es una necesidad en presencia de la imposibilidad en que se encuentra la familia moderna para garantizar la seguridad de sus miembros siempre como auxiliar de la familia, respetando los principios fundamentales de lo que es el matrimonio, por lo que afecta las relaciones de los padres con los hijos la función de la seguridad social, lo mismo que la del Estado no es sustituir a la familia, sino ayudarla a cumplir su misión." En relación a este concepto si bien es cierto que la seguridad social es una necesidad la seguridad jurídica es una exigencia.

El maestro ROJINA VILLEGAS RAFAEL, dice : " La familia en el Derecho Moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo y de manera excepcional por adopción." (2)

La familia en el Derecho Moderno está integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos (excepcionalmente comprende a los hijos adoptivos) todos los que descienden de un tronco común abarcando los parientes en línea recta y en línea colateral .

La familia moderna ha perdido la extensión y la estabilidad cohesiva de sus integrantes por el aspecto productivo de bienes útiles en la economía del país, la capacidad de producción comunitaria ha sido sustituida por la producción industrial.

La familia moderna está dependiendo de los medios de productividad, para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, principalmente en lo que se refiere a la alimentación y la salud, así la educación siempre ha jugado un papel muy importante en la superación de la familia y, por consiguiente en la sociedad en general, sin embargo el aumento de la población y el encarecimiento de los recursos naturales ha hecho que la alimentación se maneje en tiendas de autoservicio, la salud en el Seguro Social para trabajadores de iniciativa privada, y el Instituto de Seguridad para los Trabajadores al servicio del Estado y solo una minoría utiliza los servicios médicos privados. Que en realidad son mejores que los anteriores.

En lo que se refiere a la educación básica que hoy en día se ofrece gratuita y obligatoria por parte del Estado, pero también una obligación ineludible para los pater familias, aunque a ese aspecto se le ha perdido atención y dedicación por parte de los mismos, pues el padre trabaja y la madre también, muchos de los principios y valores que deberían ser inculcados por ellos, se han ido perdiendo y su resultado es de conflictos entre la familia y en la sociedad. Hoy en la familia moderna, cada individuo que la conforma persigue sus propios fines para lograr satisfactores que en forma particular o privada los benefician en su estabilidad emocional . A todas estas situaciones la familia moderna como institución pública y de interés social se encuentra protegida por otras organizaciones descentralizadas e instituciones que el Estado rige o ha creado para su protección, conservación y seguridad en la sociedad. .

Cuenta para ello de centros de atención y protección ciudadana así como fuentes de trabajo , educación y salud; El Estado también ha creado nuevas normas jurídicas para actualizar la convivencia humana, ayudar al cumplimiento de los deberes y obligaciones de los responsables de la familia, y sus interrelaciones de solidaridad con otros grupos afines, fortaleciendo la seguridad social, aunque su función no es sustituir a la familia sino ayudarla a cumplir con su función..

1.4 LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

La familia como institución, es una realidad, de un grupo jurídico-social cuyas relaciones entre sus miembros no se reducen a aspectos individuales, ya que en su evolución, parten de su carácter de asociación natural que no se ha regido por criterios de interés individual, la familia siempre se ha constituido como un organismo, de tal manera que su cultura arraigada en el grupo, la hace mantener como una institución eminentemente jurídica.

En España, cita Castán Tobeñas José, lo siguiente: “era ya clásica la concepción de familia como institución, actualmente el sentido de la familia como institución natural es, de fondo moral y de gran alcance jurídico social, esta proclamada por las leyes fundamentales del Estado Español.” (1) El francés Maurice Hauriou dice: “Institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tal es la familia, la propiedad, un estado particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación, se define como una idea objetiva transformada en una obra social y que sujeta así a su servicio de voluntades subjetivas indefinidamente renovadas, o bien como una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, para cuya realización se organiza un poder que le procura órganos”. (2)

Según Hauriou son elementos de la institución:

“a) una idea objetiva descubierta, más que inventada, por otra persona o grupo de personas que atrae la adhesión de otras; al ser compartida por otras personas y ser objetiva, constituye una idea-fuerza;

b) las adhesiones que recibe la idea objetiva del fundador, ya que el carácter de idea-fuerza la da un efecto expansivo en el medio social;

c) la sujeción de voluntades, que tiene lugar en razón a que el funcionamiento en la institución requiere la existencia de poderes organizados que representen esa comunión de adhesiones, que presten servicios a la institución y sometan sus voluntades subjetivas a la realización de la idea objetiva”. (3)

La familia es una institución por ser una unión o asociación de personas de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad.

También se entiende a la familia como institución jurídica, “al conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo, por consiguiente un ensayo más o menos definido de tipificación de relaciones civiles”.(4)

La familia como institución, es un grupo social con relaciones socio biológicas o sea matrimonio familia, que dan lugar a una serie de reglas de convivencia derivadas de un hecho orgánico y Psicológico que dan como resultado un hecho social y ético.

(1) CASTAN TOBEÑAS José, Derecho Civil Español y Foral, Edit. Ecus s.a. Madrid, 1976, pag.33

(2) AUGUSTO C. BELLUSCIO O.P. Cit. Tomo 1, Pags. 14 y 15.

(3) AUGUSTO C. BELLUSCIO O.P. CIT. Pag. 15.

(4) CHAVEZ ASENCIO F. MANUEL. La Familia en el Derecho Edit. Porrúa. Ed. 6ª. México 2001 pags 240 a242.

Los fundamentos jurídicos de la evolución de la familia, que han organizado las normas que las rigen, se caracterizan por su carácter imperativo e irrenunciable, las normas reguladoras que establecen las relaciones son efectos del orden público.

Las relaciones familiares se consideraban como atributivos subjetivos creados en interés de su titular, en la actualidad las relaciones familiares de deberes se han transformado en obligaciones de protección de sus integrantes así como de los bienes patrimoniales de los mismos.

La norma en el Derecho de Familia es potestad de quien dirige las funciones para cuidar, atender el interés familiar, que en lo general son puestos públicos que interesan o corresponden al Derecho Privado porque siempre miran al interés particular, sin embargo a través del tiempo la familia ha dejado de ser un grupo autogenico pues en la actualidad la familia frente al Estado, esté último es el encargado de ejercer el cumplimiento de los deberes sobre todo de aquellos que legítimamente ejercen la patria potestad, además el Estado también observa y hace cumplir la buena organización, administración y funcionamiento de la familia.

Dada la importancia de la familia como célula o núcleo social, indispensable en el crecimiento y desarrollo económico de la población, puesto que la estabilidad y fortaleza de la familia como institución pública, ha dejado de ser lo que en otro tiempo sería del interés privado, en virtud que el Estado no vigila a los miembros de la familia en lo particular, al contrario se encarga de ejercer autoridad y protección al grupo en el orden moral, económico y social de los integrantes de la familia, estableciendo jurídicamente el Derecho de Familia, de esa manera el Estado regula el derecho y las obligaciones del grupo social para que pueda cumplir mejor sus finalidades de salud, procreación y educación para que así los miembros del grupo alcancen su desarrollo físico, mental e intelectual.

El Estado ofrece todas las disposiciones aplicables a la familia como institución, con el fin de que sea integrada a la socialización de los demás grupos familiares, contemplando su origen surgido en el matrimonio y la familia

. Desde el punto de vista jurídico el concepto de familia comprende a los ascendientes y a los descendientes, sin límites de grado y a los parientes en línea colateral hasta el cuarto grado. Las disposiciones jurídicas reguladoras de la estructura de la familia, se caracterizan por su naturaleza imperativa e irrenunciable, lo que en un tiempo se consideraron deberes de la familia, se han transformado en verdaderas obligaciones en función de proteger a las personas o bienes de los menores de edad, y los padres tienen la obligación de educar convenientemente a los hijos, ahora el vínculo de parentesco se manifiesta en un conjunto de derechos y obligaciones, (facultades y deberes) que rigen la conducta de los miembros del grupo familiar fundado en el matrimonio, sin embargo en el Derecho, la unión libre por cierto tiempo o antes de procrear un hijo de un hombre y una mujer sin impedimento para contraer matrimonio la ley les atribuye efectos jurídicos particularmente de orden patrimonial.

Las normas jurídicas aplicables al matrimonio, tanto las obligaciones y derechos entre el marido y la mujer en vida común, comprenden asistencia y ayuda mutua, incluyendo reglas relativas a la administración disfrute, y disposición de los bienes de los consortes que constituyen el patrimonio del matrimonio.

El régimen jurídico familiar establece las bases para la disolución del vínculo matrimonial, estructurando convenios para la protección de los menores hijos y la esposa en estado de indefensión.

El Código Civil para el D.F., Art. 138-Ter. 2000, Establece : Las disposiciones a que se refiere la familia son del orden publico e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros , que son vinculados por los lazos del matrimonio parentesco o concubinato, cuyas relaciones jurídicas se constituyen en deberes derechos y obligaciones familiares.La familia es una realidad ético –social que no se basa en la voluntad del Estado..

La familia como institución natural de contenido ético de existencia sociológica fundada en la naturaleza humana, encuentra referencia en el Derecho Privado y también Publico partiendo de la Constitución y continuando con las Leyes Reglamentarias, existiendo Normas promotoras y protectoras de la familia, aunque sin definirla como grupo que tenga personalidad jurídica. Es deber de los miembros observar entre ellos consideración solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de sus relaciones familiares.

1.5- FUNDAMENTOS Y FINES JURÍDICOS DE LA FAMILIA

Podemos mencionar que los fundamentos de la familia son de carácter biológico, social y jurídico. Los fines de carácter biológico del ser humano son la procreación y supervivencia de la especie se complementa con el psicológico, por la necesidad de formación saludable del individuo a la que se le agrega la formación integral del mismo; en general la unión de un hombre con una mujer se le relaciona con el matrimonio y éste a su vez con la familia, porque de esta unión nacen los principales lazos de parentesco y solidaridad del núcleo familiar, que no sólo comprenden los de carácter externo, sino también los internos que constituyen el orden social y jurídico del grupo, de ahí la influencia de las normas de carácter ético y civil que caracterizan al Derecho de Familia. El aspecto social comprende, mantener la unidad del grupo cumpliendo con la función de protección, sustento y educación de los miembros de la familia.

En tal virtud, de la relación de caracteres del núcleo social, nacen las relaciones jurídicas patrimoniales y no patrimoniales, que se desarrollan en el seno de la familia estableciéndose las obligaciones civiles como la prestación de alimentos entre cónyuges y parientes, su reciprocidad entre ellos, y la responsabilidad jurídica sobre potestad o tutela, la salud, la habitación, y la unión del grupo familiar.

Concluyendo, podemos mencionar fundamentos de carácter principal o naturales y de carácter patrimonial o accesorios, los de carácter principal, corresponden al origen biogenésico también considerados instintivos entre seres vivos y cuya función natural es perpetuar la especie, por consiguiente la crianza y protección de la prole le pertenecen, el complemento de este factor lo es sin duda el psicológico que constituye la ética y moral del individuo, el objetivo es mantener el desarrollo físico del individuo para sus actividades motoras y la formación integral para mantener la solidaridad del grupo doméstico cuyos lazos de unión son simplemente externos, pero fundamentalmente psíquicos- internos del orden ético y jurídico.

Las características del orden social y jurídico que norman los fines de la familia son el elemento ético o sean los deberes que caracterizan al derecho de familia y los poderes encuentran su fundamento en la idea y el sentimiento que constituye el ejercicio de esos deberes en obligaciones y de esos poderes en derechos para la integración del grupo familiar, sin embargo al través de la evolución de la familia esas obligaciones y esos derechos se pierden cuando se produce la emancipación del individuo, cuando no encuentra o no cree encontrar los lazos necesarios ético jurídicos para su cabal integración, en algunos países cuando las madres son desamparadas y los hijos por razón natural tienen que emanciparse, el Estado ofrece asistencia para su integración a la sociedad conformados de tal manera que en el futuro sean responsables y no permitan la desintegración del grupo familiar del que ellos padecieron.

Los anteriores conceptos tiene su base en la participación del Estado, al considerar a la familia como núcleo social, y su integración vital para la vida y progreso del país su estudio sobre los fines familiares es necesario conocer el núcleo familiar estableciendo el equilibrio de las personas que lo integran, entre los fines de sus propios miembros y los fines de la familia como institución natural.

La familia actual ha evolucionado de tal manera, que muchos aspectos de ella han cambiado notablemente, antes fundamentalmente la protección de la salud de los hijos o miembros de la familia correspondía plenamente al pater familias, así como también la educación y la enseñanza de un arte u oficio a los hijos y cuya instrucción se hacía por generaciones conservando los secretos de la producción, situación que mantenía el estado económico de sus miembros o estatus social, en otras circunstancias simplemente el cultivo a la tierra el pastoreo cría de animales y la ganadería en general, los factores de la producción consistían en productos manufacturados agropecuarios base de su economía que ofrecía los satisfactores de toda la familia.

Así tenemos que los países más ricos basaban su riqueza en la agricultura y la ganadería como ejemplo los Estados Unidos de Norte América, su desarrollo y progreso en su economía, fue la base del bienestar social económico y político de su población en general además otro factor importante que mencionar era la escasa población y mayor número de recursos naturales que permitían el bajo costo de sus satisfactores y una vida más sana de las comunidades, estas circunstancias permitieron la unión de la familia que participaba más íntimamente en el aspecto social, como inculcar principios y valores, estar a cargo de la educación la seguridad y el respeto consuetudinario a las demás comunidades sociales. Estas circunstancias han sido el fundamento para los fines jurídicos de la familia, considerados primero al derecho privado, a raíz de la revolución industrial en Inglaterra la población en todo el mundo ha aumentó considerablemente, y los medios naturales de producción disminuyeron notablemente, por lo que gran parte de los miembros de la familia, se dispersan para encontrar los satisfactores que antes tenían en sus hogares dadas esas circunstancias hoy los tienen que buscar por otro lado, este fenómeno social da lugar a que la familia pierda el control de lo que anteriormente eran sus responsabilidades, por lo que el Estado en adelante asumirá las responsabilidades de la educación la salud la seguridad la vivienda y las normas jurídicas que regulen las responsabilidades inherentes al estado de familia.

Dentro de los fines de la familia por sus corrientes culturales, la moral y la religión tienen gran ingerencia en el status familiar, sus integrantes viven en sociedad y el hombre ya no es considerado en situación individual sino como parte de una comunidad, y cuando el hombre se relaciona con otras comunidades, aplica normas jurídicas en relación a sus derechos y obligaciones, pero también aplica normas morales en su comportamiento con los otros individuos de las comunidades, el Estado a su vez se va constituyendo en una organización política y en su economía trata de encontrar el equilibrio entre los intereses personales de los miembros de la familia, y los intereses sociales de este núcleo familiar, dando lugar a que unos fines se refieren a los miembros de la familia, y otros a las instituciones familiares, estos aspectos no pueden permanecer al margen uno de otro, pues ambos aspectos están íntimamente ligados, de tal manera que cuando se desarrollan en forma armónica, las instituciones familiares, aparejadamente se desarrollan también con todos sus integrantes, desde otro punto de vista la familia como núcleo social, todos los miembros que la conforman se desarrollan en forma integral, fortaleciendo la sociedad en que viven, en consecuencia todos los miembros se ven beneficiados en su institución familiar. La integración de sus miembros en forma colectiva promueven positivamente el desarrollo social de su comunidad.

Por su parte el jurista, Rojina Villegas Rafael, citado por el maestro Galindo Garfias , (1) señala “ que los fines específicos del derecho de la familia desde el punto de vista teleológico, se pueden definir como un sistema normativo que tiene por objeto realizar la solidaridad social e integral a través de normas bilaterales y normas coercibles” esto determina que el derecho de familia desde el aspecto jurídico tiene por objeto la solidaridad política, y la solidaridad entre los distintos estados para procurar la paz internacional o sean las buenas relaciones entre ellos mismos, en lo que respecta al derecho patrimonial, su finalidad será lograr la solidaridad económica en las relaciones civiles, agrarias, mercantiles y laborales, originándose de esta forma las distintas ramas del derecho que contribuyen directamente al bienestar y solidaridad del derecho familiar, por ejemplo, el Derecho Civil reglamenta las relaciones conyugales para el fin matrimonial y así la constitución de la familia; complementando estas acciones del derecho, con la intervención decisiva de la moral y de la religión y sin quedarse al margen por ningún motivo la intervención del Estado.

Por lo tanto el derecho de familia a veces se hace complejo, porque las normas jurídicas no solamente toman en cuenta el aspecto individual o social y patrimonial sino el aspecto de la moral y la religión que como actos jurídicos no son competencia del Estado, pero son de interés social, que trasciende de lo individual a lo colectivo, y dichas conductas asociadas promueven principios y valores conyugales y familiares, que determinan la manera de lograrse a través de sus propios miembros, que son sujetos del derecho familiar y de los órganos estatales.

GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Edit. Porrúa, ed. 22ª. México 2003, Pag. 458.

II.- EL MATRIMONIO.

2.1-Concepto de matrimonio

Me permito transcribir el concepto de matrimonio tomado del Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado que dice : “ Matrimonio, 1.- (del lat. Matrimonium.)m. Unión legal de un hombre con una mujer para hacer vida común 2. sacramento que establece dicha unión, con arreglo a las prescripciones de la iglesia 3. marido y mujer. 4. matrimonio civil el que se contrae según la ley civil, sin intervención de la autoridad eclesiástica,5. matrimonio in extremis el celebrado cuando uno de los cónyuges esta en peligro de muerte” .(1)

.Diccionario Ilustrado Larousse, basado en la lengua española dice: “ Matrimonio, m. unión legítima de un hombre y una mujer : contraer matrimonio celebración de esta unión ; matrimonio religioso sacramento indisoluble que establece esta unión, matrimonio civil el establecido por las leyes de la sociedad.” (2)

El matrimonio tiene muchas acepciones para su celebración, desde culturales por simple tradición hasta el acto jurídico establecido por la ley en el código Civil del Estado o territorio respectivo.

El matrimonio como institución tiene una gran trascendencia no solo en el orden jurídico, sino igualmente en el moral y en el social.

El Derecho Canónico establece al matrimonio como un sacramento indisoluble y ; El Derecho Civil lo establece como un acto jurídico con requisitos de existencia y validez y disoluble. Lo esencial radica que la familia desde el punto de vista social, encuentra adecuada organización jurídica, con la seguridad y certeza de que las relaciones entre los esposos se ajusten a lo que establece la ley, tomando en cuenta también la situación y estado de los hijos , los bienes y sus derechos familiares.

Concretando : el matrimonio es un acto jurídico, solemne y formal entre dos personas de distinto sexo, y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales , visto para su importancia desde los puntos social, económico y jurídico.

El matrimonio desde el punto de vista social: Es la organización familiar que constituye la célula social en una comunidad, cuyos fines son la protección, la vivienda digna y la salud, para integrarse al orden político y económico y social de un estado o país.

El matrimonio desde el punto vista económico: Es el grupo social o núcleo familiar de una comunidad cuyos fines, son mantener una organización productiva para constituir el desarrollo de bienes patrimoniales que los sustenten y los mantengan unidos.

El matrimonio desde el punto de vista jurídico: es la unión de un hombre y una mujer establecida por la ley en el código civil ,con el objeto de crear parentesco consanguíneo propio, dando como resultado parentesco lineal y colateral entre de los cónyuges.

(1)GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, EDT.READERS DIGEST MEXICO S.A., Tomo 111, MEXICO Pag. 2380

(2)LAROUSSE, DICCIONARIO BASICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDT. Larousse S.A.de C.V. ed 17 reimp. MEXICO 1984. Pag.358.

El maestro Galindo Garfias Ignacio, dice: El matrimonio es el acto que produce un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges “El matrimonio como estado civil se compone de un complejo de deberes y facultades derechos y obligaciones para la protección de los intereses superiores de la familia como son : la protección de los hijos ,la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges”(1)

El matrimonio en el Código Napoleónico, que realmente es una reproducción de Portalis, dice : “ Es la sociedad del hombre y una mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino”(2)

Planiol Marcel dice: “ el matrimonio es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona,y que no pueden romper por su voluntad ”(3)

La vinculación del matrimonio es la creación de lazos conyugales en forma permanente y prolongada encontrando medios para reforzarla a través de diversas disposiciones jurídicas establecidas.

El matrimonio civil objeto de estudio, se considera un acto jurídico cuya finalidad crear un estado de vida permanente, con la posibilidad de procrear hijos en forma libre y voluntaria con los derechos y obligaciones emanadas de dicho acto y relacionadas al parentesco.

Concepto de matrimonio del Código Civil del D.F., artículo 146, dice:

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre y responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige” (4).

Concepto de matrimonio, Código Civil del Edo. de Méx. en su artículo 4.1 dice : “ El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal en la fundación de una familia ”.(5)

Tomando en cuenta las diferentes denominaciones que del matrimonio hacen destacados juristas y nuestra legislación , definitivamente encontramos que el matrimonio es una figura mixta, pues para su participación en nuestra sociedad el matrimonio religioso y el matrimonio civil son subsecuentes el uno del otro, pero en el primero no existe ninguna fuerza coercitiva en los contrayentes su obligación es de carácter moral únicamente, en cambio en el segundo si existe acción coercitiva en los derechos y obligaciones de los Contrayentes los cuales se encuentra establecidos y regulados por el Código Civil .

(1) GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, EDT. Porrúa S.A., Ed. 22ª. México 2003, pag. 493.

(2) Ídem . Pag. 494.

(3) PLANIOL MARCEL, Tratado elemental de Derecho Civil, Edit. Cajica S.A., Pue. México 1980, Pag. 305

(4) CODIGO CIVIL DEL D.F. MEXICO 2004.

(5) CODIGO CIVIL DEL EDO. DE MEXICO 2003.

2.2 EVOLUCION DEL MATRIMONIO

Para podernos referir a la evolución del matrimonio, es importante conocer sus etapas históricas, de tal manera que podamos comprender mejor sus características y su evolución en la historia y el tiempo.

En las primeras etapas de la aparición del hombre en la naturaleza, por razones instintivas de generación llevaron al hombre a unirse con la mujer con objeto de perpetuar la especie, las relaciones entre ellos pudieron ser duraderas excepcionalmente, pero existía la promiscuidad motivo por el cual esta clase de uniones de orden natural sólo así se dió. Si en épocas remotas hasta la actualidad la unión de un hombre y una mujer tenían por objeto perpetuar la especie, se puede considerar esta situación como una unión biológica simplemente.

Entrando a hechos históricos propiamente dichos de la vida del hombre, los grupos como tribus o clanes tomaban a las mujeres de otra tribu (exogamia) establecían parentesco consanguíneo y por otra parte afinidad entre una tribu y otra

Después aparece el raptó, que en forma violenta el hombre sustrae de su grupo social a una mujer, pero cuando es encontrada ésta, surgen altercados sociales que con el tiempo esa situación se convierte propiamente en una transacción, en la que se paga díganos una indemnización por la mujer, que más tarde se le va a considerar como compra,(coemptio) estableciéndose relaciones entre dichos grupos de familia para acordar en lo sucesivo la compra de la mujer para el futuro marido.

En el Derecho Romano se reconocían dos clases de uniones entre personas libres: Los *iustae nuptiae* y el concubinato, la primera puede decirse se realizaba con el aval de los padres o patria potestas, con consecuencias jurídicas varias aplicables a gente aristocrática, el concubinato o *inaequale coniugium*, matrimonio del orden de clase social inferior con pocas consecuencias jurídicas.

En la antigüedad en el Imperio Romano solían celebrarse uniones *cum mano*, y *sine manu*, en la primera, la mujer salía de la familia natural rompiéndose los lazos de agnación para pasar a formar parte de la familia de su marido, en la segunda, por convenio de ambas partes; durante la República Romana se hacían dos sponsiones para contraer matrimonio, más adelante en la época clásica bastó un convenio o acuerdo desprovisto de formalidades. Los *sponsalia* son las promesas que hacen los futuros interesados para contraer matrimonio a sus pater familias.

En términos generales podemos relacionar los acontecimientos relativos al matrimonio, sin embargo conviene establecer las diferentes etapas por las cuales ha pasado el matrimonio primero como un acto social de naturaleza biológica hasta conformarlo en un acto jurídico pleno.

Considerando que la unión de un hombre y una mujer para formar una familia, se realizó prácticamente ante un sacerdote empírico, que en nombre de los agentes o factores de la naturaleza los declaraba marido y mujer, ceremonia que más bien su objeto era, perpetuar la especie, y que los dioses que proclamaba les dieran el poder de la abundancia y la felicidad a la futura a la pareja .

Esta hipótesis que en muchas sociedades del mundo ha sido expuesta, establece que la base de las uniones desde un principio fue de carácter religioso, y que finalmente después de muchos años llegó el momento en adquirir carácter social jurídico.

Hasta el siglo X, los matrimonios avenidos eran sancionados por la autoridad del imperio romano haciéndolos de tal forma, que se respetara el culto doméstico por el cual la mujer pasaba a formar parte de la familia de su marido.

Después del siglo X, cuando el imperio Romano sucumbe, toma el poder la iglesia estableciendo tribunales eclesiásticos para asumir su intervención en la celebración del matrimonio, sancionándolo en presencia de un sacerdote quien realizaba la unión haciéndolo un vínculo indivisible y de carácter eterno.

Los Tribunales Eclesiásticos, primero sancionaron la celebración del matrimonio, después ejercieron autoridad para hacer cumplir los deberes matrimoniales, y por último ejercer jurisdicción de todos los actos de carácter civil sobre todo en lo relacionado con el matrimonio y la familia, para el año 1215 el Concilio de Letran estableció la excomunión para los casados claudesantemente, pero para el año de 1563, con el concilio de Trento por primera vez se consideraba la libertad de consentimiento de los contrayentes para solicitar matrimonio, expresado ante la presencia de un cura quien celebraba la unión en forma sacramental como testigo de Dios para casarlos con carácter indisoluble.

La evolución social y jurídica de matrimonio, Realmente fue hasta el año de 1789, cuando se produce el movimiento de la Revolución Francesa, uno de los aspectos importantes que se dio, fue la secularización del Registro Civil considerando al matrimonio como un contrato civil, aspecto que fue adoptado en otros países del orbe.

En México la evolución del matrimonio se produce con la dominación española, por en el año 1521, es cuando la iglesia establece los tribunales eclesiásticos, y el acto del matrimonio se lleva al cabo por los cánones tradicionales, que dicta la iglesia católica.

La influencia de la Revolución Francesa llegó hasta México, y durante el gobierno de Benito Juárez, quien promulgó las Leyes de Reforma una de ellas fue, la ley relativa a Actos del Estado Civil y su registro, así el matrimonio se secularizó y para contraerlo, los contrayentes que lo solicitaran debían cumplir con las formalidades y requisitos de existencia y valides que la ley les exigía, aunque una característica especial de tal evento a semejaza del Derecho Canónico era que lo hacía indisoluble, el Estado siguió esa tradición, que prevaleció en los códigos de 1870 y 1884, y fue para el año de 1914, cuando el gobierno constitucionalista de Don Venustiano Carranza,

promueve por primera vez en el Estado de Veracruz, una ley que permite el divorcio, quedando declarado disoluble el matrimonio; Para el año de 1917, el mismo constitucionalista decreta la ley de Relaciones Familiares que regirían en el Distrito y territorios Federales, dicha ley también estableció cambios respecto a la situación jurídica de los bienes patrimoniales de los cónyuges, y su vigencia se mantuvo hasta el año de 1928, cuando se establece el nuevo código civil en el Derecho Mexicano y que entra en vigor después de 1932, hasta nuestros días.

Cabe mencionar que a partir de 1954, en nuestra Carta Magna y código civil, se han observado muchas reformas que regulan los actos jurídicos de la familia, sobre todo en los derechos de la mujer y los hijos.

En el derecho canónico el origen de la familia es el matrimonio, la unión sacramental indisoluble de un hombre y una mujer con deberes y facultades de carácter ético moral entre ambos y los hijos, en el matrimonio civil, es el acto jurídico por el cual se une un hombre y una mujer con carácter disoluble, con derechos y obligaciones de carácter coercitivo entre ambos y los hijos, como lo establece la ley.

Hoy en día el matrimonio es una institución de convivencia social, en donde la pareja se procura ayuda mutua con la posibilidad de tener hijos o en su caso adaptarlos, dicha Institución se fundada y esta protegida por el Art. 4to. de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 NATURALEZA JURÍCA DEL MATRIMONIO

Al hablar de la naturaleza jurídica del matrimonio, es importante señalar cuando realmente al matrimonio se le da la categoría de jurídica, durante muchos años siglos el poder de la iglesia influyo notablemente en el matrimonio, su fundamento la Biblia, su dogma el Derecho Canónico, fue prácticamente durante los siglos quince o diez y seis, la época del renacimiento cuando la iglesia sufre una crisis política viene su resquebrajamiento y aparecen insipientes los derechos civiles, pero en todo el tiempo del poder de la iglesia el matrimonio de acuerdo al Derecho Canónico es un sacramento en que los participantes o contrayentes se convierten en ministros y en presencia de un sacerdote, manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio y en el nombre de Dios y por voluntad y designios del mismo, se les vincula en una unión monogámica indisoluble para toda la vida, en la que en las buenas y las malas deben ayudarse en las cargas de la vida.

Dentro del sacramento del matrimonio el Derecho Canónico lo considera com un contrato de voluntades de naturaleza indisoluble con el fin de conformar un grupo social llamado Familia.

No con toda exactitud pero probablemente a partir del año de 1789, en que se produce la Revolución Francesa, el Código de Napoleón establece que el matrimonio es un contrato, mismo que en el artículo 130 de la Constitución General de la República y los códigos civiles de 1870, 1784 y 1928, al referirse al matrimonio lo tipifican como un contrato civil. Esta determinación de la ley, ha hecho que una mayoría de juristas disientan de la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato al respecto emito los siguientes criterios:

1.-Para el maestro Ignacio Galindo Garfias , el matrimonio como contrato tiene las siguientes excepciones : (1)

- a) El contrato de matrimonio carece de objeto desde el punto de vista jurídico, el objeto de los contratos es un bien una cosa que se encuentra en el comercio y que produce derechos y obligaciones , si el matrimonio es la entrega reciproca de los contrayentes , esta relación no puede ser objeto de un contrato.
- b) En los contratos los limites de los derechos y obligaciones de los participantes están sujetos a una ley que los encuadra a las voluntades que ellos mismos convinieron . El matrimonio como contrato es el acuerdo de voluntades para celebrarlo pero no como reglamentación del estado mismo del matrimonio.

11.-El matrimonio como contrato de adhesión , en este caso como el término lo indica una de las partes se suma o se adhiere a la voluntad de la otra parte ; respecto del matrimonio las partes obran con equidad en cuanto sus deberes y facultades ninguno en lo particular esta con el derecho de imponer su voluntad a la otra parte.

(1) GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Edit. Porrúa S.A., 22ª. Ed. México 2003, pags. 498 y 499.

111.-Para el jurista León Duguit, afirma que el matrimonio es un contrato de condición, o sea la situación en que la ley cuya creación tiene lugar subordinada a la celebración de ese acto.

Pero en el acto de condición los efectos jurídicos se producen cuando se han reunido todas los elementos que la ley establece , a favor de los hijos o del cónyuge de buena fe .

IV.-Para otros pensadores el matrimonio es simplemente un acto del poder estatal cuyos efectos tienen lugar en virtud de que el oficial del registro civil o juez los declare unidos en nombre de la sociedad y la ley , sin embargo el Estado no puede ni debe imponer por acto unilateral soberano , los deberes ni las obligaciones propias de los consortes.

V.-En otra teoría, el matrimonio se le considera como un acto mixto jurídico, es decir el acto en que ocurre la voluntad de los contrayentes de adquirir derechos y obligaciones, y la voluntad del Estado para ser validos esos derechos y esas obligaciones , pero no en el acto de la celebración del matrimonio, sino como las consecuencias propias del matrimonio.

VI.-Bonbecase dice: el matrimonio es una institución formada por un conjunto de normas de Derecho con carácter imperativo cuyo objeto es dar la unión de los sexos, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del Estado.(1)

Por ultimo el mismo Bonbecase , define al matrimonio como un acto solemne que produce una comunidad de la vida entre un hombre y una mujer, y crea un vínculo permanente pero disoluble , bien por voluntad de los cónyuges o bien por disposición de la ley.

Se puede considerar que el fundamento civil del matrimonio lo puede ser el Derecho Canónico, pues a raíz del poder absoluto que poseía la iglesia y que después es desplazado por el Estado, muchos conceptos del canónico prevalecieron posteriormente en la forma jurídica , es decir ; El poder la iglesia se ejerció durante mucho tiempo casi ocho siglos, consolidándose su poder absoluto hasta el siglo X, y pierde ese poder a fines del siglo XVIII, las acciones que se ejercieron para normar la conducta de los feligreses, permitió que el Estado en muchos de sus principios los tomaran para la secularización , en su semejanza, y así ejercer el dominio civil de las personas hasta nuestros días, ya que esas normas jurídicas regulan la sociedad actual que el hombre ha construido, con el avance de la ciencia y la tecnología, producto del desarrollo y progreso de la sociedad, que hoy vive la humanidad.

(1) BONNECASE JULIAN, La Filosofía del Código de Napoleón aplicable al Derecho de Familia, traducción de José María Cajica, Puebla México 1945, Pág. 204.

2.4 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO

El matrimonio como acto jurídico esta constituido por una serie de elementos y requisitos, si alguno se de ellos faltare, sus consecuencias jurídicas serian la inexistencia o la invalidez de dicho acto, por lo que para celebrarse el matrimonio deberán cumplirse como lo la ley lo establece .

El acto jurídico del matrimonio debe revestir la forma solemne prescrita por la ley, cumpliendo con los elementos esenciales de acuerdo a la siguiente clasificación:

A saber:

1.- La voluntad de los contrayentes.

2.- El objeto.

3.- Las solemnidades requeridas por la ley.

A) La voluntad es el estado anímico de una persona en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para discernir , aceptar, o negar una conducta ante la sociedad .

En el caso del matrimonio, los contrayentes deben manifestar a través de una declaración formal su voluntad para unirse en matrimonio ante autoridad judicial que a su vez ésta, declarará el vínculo matrimonial en nombre de la sociedad y de la ley .

Si bien es cierto que la voluntad es un elemento esencial para contraer matrimonio, también es cierto que la voluntad puede condicionarse cuando se trata de un menor de edad que desea matrimoniarse, dependiendo de la autorización requerida por la propia ley, muchas pueden ser la situaciones o circunstancias, que determinen esa voluntad como acto jurídico, y también la voluntad de la autoridad que determinará la realización del acto que se invoca.

B) El objeto puede considerarse como la base fundamental del matrimonio, así la unión de un hombre y una mujer en plenitud de vida , su objeto será formar una familia y constituirse en una célula social, que es la institución más importante de la sociedad, sus fines la procreación. Toda pareja vinculada matrimonialmente lo primero que desea es comprenderse mutuamente conservar su estabilidad económica y social que le permita cubrir sus necesidades de vida más apremiantes, si su estado natural es normal o productivo pasará cuando menos un año para que la mujer se embarace alumbre un hijo que realmente vendrá a ser la felicidad de la pareja , por un lado la realización de la mujer como madre y por el otro la del hombre como un orgulloso padre de familia .

A veces en un matrimonio por designios de la naturaleza uno de los cónyuges no puede ser reproductivo, en este caso pueden ocurrir a la adopción, o simplemente por los lazos de amor el matrimonio será una sociedad de convivencia.

Podemos catalogar el objeto del matrimonio en directo e indirecto : el objeto directo matrimonio es la generación o sea perpetuar la especie; el objeto indirecto la adopción o la simple convivencia.

ambos casos los cónyuges están sujetos a deberes y facultades es decir derechos y obligaciones inherentes a lo que establece la ley.

C.- La solemnidad requerida por la ley : es el acto que ante la autoridad judicial del Registro Civil se lleva a efecto el matrimonio, es un acto jurídico solemne en que los contrayentes declaran su voluntad de unirse de acuerdo al ritual que reviste la ley en los términos que la propia ley establece.

La falta de solemnidad que establece la ley como acto jurídico en el matrimonio, lo hace un acto jurídico inexistente.

El artículo 146, del C.C. dispone que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades (solemnidades) que ella exige.

2.5.- REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ PARA CONTRAER MATRIMONIO

Los requisitos de existencia y validez para contraer matrimonio se fundamentan en el Código Civil y la Ley General de Salud se encuentran establecidos en los Títulos y Capítulos correspondientes a los Códigos Civiles y de Salud de cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, solo en los Estados de Hidalgo y Zacatecas se contemplan en el Código de la familia, en los articulados correspondientes a esa causa.

Las Autoridades del Registro Civil en las Entidades Federativas y, en el D. F., los Jueces son los encargados y responsables de realizar con la Solemnidad y las Formalidades que la propia Ley establece el acto jurídico del matrimonio.

Los requisitos para contraer matrimonio civil, son de dos clases, a saber:

- a) Requisitos de existencia
- b) Requisitos de validez

Requisitos de existencia.- Son aquellos en los que intervienen en forma bilateral por una parte las Autoridades del Registro Civil, y por la otra los contrayentes o particulares, estos requisitos de existencia de acuerdo al maestro Ignacio Galindo Garfias , los define como elementos esenciales y son:

- a) La voluntad de los contrayentes
- b) El objeto
- c) Las solemnidades requeridas por la ley.

De la voluntad de los contrayentes: En la solicitud de matrimonio, los contrayentes manifestarán su deseo de contraer nupcias, esta concurrencia expresa por escrito y declarada verbalmente de unirse en matrimonio, ante el Juez del Registro Civil, forma el consentimiento propiamente dicho de los futuros contrayentes, el que a su vez ratificara el C. Juez en audiencia Pública sentenciando que la pareja queda unida en matrimonio ante la sociedad y la ley.

Del objeto del matrimonio: Es la aceptación que hacen los contrayentes al casarse, de aceptar y asumir los derechos y obligaciones que la ley les impone como pareja, y con los hijos que de manera libre y voluntaria procreen.

De las solemnidades requeridas por la ley: La declaración de voluntades de los contrayentes ante Autoridad del Registro Civil para contraer matrimonio y hacer la declaración de marido y mujer , esta acción es solemne que reviste todo un ritual, que ante audiencia pública el C. Juez los declara legalmente unidos en matrimonio ante la sociedad y la ley.

El artículo 4.2 del C. C. Del Edo. de Méx. El matrimonio debe de celebrarse, con las solemnidades siguientes:

- I. Ante el Titular o los Oficiales del Registro civil,
- II. Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios en el Lugar, día y hora designados,
- III Con la comparecencia de los testigos,
- IV La lectura de la solicitud y los documentos relacionados,
- V El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a Los Testigos si los pretendientes son las mismas personas a

a Que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal,

VI. En caso de no existir impedimento preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad asentándose en el acta correspondiente.

Así mismo los requisitos de validez, el maestro Galindo Garfias, los clasifica en cuatro grupos que son:

- 1º. La capacidad de goce.
- 2º. La ausencia de vicios de la voluntad.
- 3º. La licitud en el objeto.
- 4º. Las formalidades.

De la capacidad de goce: Esta capacidad se refiere a la madurez de la pareja para estar en aptitud de realizar la cópula, la ley fija la edad para contraer matrimonio (artículo 148 del código civil del D. F.), además que los contrayentes gocen de cabal salud física y mental que no tengan adicciones a ninguna sustancia enervante, o que sean afectos al alcoholismo. Lo que se refiere a la capacidad para celebrar el acto de matrimonio o sea, la capacidad de ejercicio, si son personas menores requieren del consentimiento de sus padres o su autorización, aunque este acto puede ser suplido por la autoridad administrativa sobre todo cuando faltan los padres, el juez de lo familiar de cualquiera de la residencia de los solicitantes podrá conceder el consentimiento para que pueda celebrarse validamente el acto de matrimonio.

De la ausencia de vicios de la voluntad: La voluntad debe de estar exenta o fuera de todo error o vicios del consentimiento, esta situación se presenta cuando una persona es diferente con la que se pretende contraer matrimonio.

Otra causa de vicios de la voluntad es la violencia, que consiste en la fuerza o miedo graves, este caso es especial cuando la mujer es objeto de raptó, pues la raptada no puede expresarse con la libertad hasta que se encuentre en confianza y en un lugar seguro en donde libremente pueda manifestar su voluntad, otro de los aspectos de violencia cuando el padre fuerza al hombre por un supuesto para que se case con su hija, ya sea por cualquier amenaza inclusive que atente contra su vida.

La ilicitud del objeto: En este caso específico para que pueda realizarse el matrimonio deben tomarse en cuenta los siguientes factores que son causa del mismo:

- a) Cuando los contrayentes existe en ellos parentesco por consanguinidad, por afinidad o por adopción entre los cónyuges dentro de los límites que establece el Código Civil.
- b) Cuando las personas que pretendan contraer matrimonio se haya producido adulterio y haya sido judicialmente comprobado.
- c) Cuando entre alguno de los dos cónyuges exista el atentado contra la vida de uno de ellos para casarse con el que queda libre.
- d) Finalmente, la bigamia cuando la persona contrajo nupcias con otra y legal-

Legalmente y no ha disuelto su matrimonio anterior.

De los conceptos anteriormente vertidos sobre existencia y valides para contraer matrimonio la falta de solemnidad produce inexistencia del acto y en lo que se refiere a los conceptos formales se produce la invalides del acto jurídico.

2.6 IMPEDIMENTOS EN GENERAL PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Los impedimentos en general para que pueda celebrarse el acto jurídico de matrimonio civil se producen cuando falta alguno de los elementos esenciales o alguno de los requisitos de validez para contraer matrimonio civil, hecho que impiden a las Autoridades del Registro civil la celebración legal de dicho acto, esta situación tiene trascendencia en su aplicación en cualquier Entidad Federativa y el Distrito Federal.

Las prohibiciones que impiden la celebración del matrimonio civil se les llama impedimentos y pueden ser de dos clases:

- a) Impedimentos Dirimentes
- b) Impedimentos Impedientes

En los primeros se produce la nulidad cuando si la violación de la prohibición produce la nulidad del matrimonio o su existencia.

En los segundos la trasgresión de la prohibición establecida no invalida el matrimonio solo produce ilicitud; pero da lugar a la aplicación de sanciones de diversa índole a los interesados y aplicables al Juez del Registro Civil que autorizo un matrimonio vedado por ley..

En opinión del jurista Carbonnier Jean, (1) los impedimentos dirimentes que producen la nulidad absoluta del matrimonio se fundan :

Primero , en razones de carácter sociológico como :

- a)La prohibición de la poligamia, (subsistencia de un matrimonio anterior no disuelto legalmente)
- b)La prohibición del incesto,(relación sexual entre parientes próximos) entre los contrayentes.

Segundo , en motivos de carácter biológico:

- a)Imposibilidad física para realizar la cópula, (impubertad, impotencia incurable para la cópula)
- b)La preservación de la salud de los cónyuges y de los hijos (enfermedades incurables contagiosas o hereditarias mortales como el SIDA, toxicomanías dipsomanía y las enfermedades mentales en cualquiera de los contrayentes)

A los impedimentos dirimentes señalados anteriormente deben agregarse la falta de consentimiento o autorización de quienes deben prestarlo, si los contrayentes son menores de edad, el adulterio entre personas que pretenden contraer matrimonio cuando haya sido declarado judicialmente, el atentado contra la vida de uno de los casados para casarse con el que queda libre, el error sobre la identidad de la persona con quien se pretende contraer matrimonio y la violencia física y mental para producir el acto de matrimonio .

Los impedimentos impedientes se producen:

- a) Cuando se desea contraer matrimonio estando pendiente la resolución de un impedimento susceptible de dispensa (la falta de edad para contraer matrimonio).

- b) Cuando uno de los contrayentes es divorciado y desea contraer nuevas nupcias sin haber transcurrido el plazo de trescientos días después de disuelto el primer matrimonio si es divorcio voluntario y el doble en tiempo si se produjo por divorcio necesario, en el primer caso puede producirse por viudez de alguno de los cónyuges.
- c) Cuando el tutor o la tutriz contrae matrimonio con el pupilo o la pupila sin haber sido aprobadas sus cuentas de la tutela .

En cada uno de los anteriores enunciados respecto de los impedimentos dirimentes e impedientes se establece una relación de hechos que se pueden superar cuando por termino se cumplen las disposiciones señaladas y exigidas por la ley; cada una de las disposiciones que se establecen en el código civil para contraer matrimonio, la autoridad administrativa del registro civil al producirse la solicitud de los contrayentes, estas autoridades le señalan, les indican las formalidades y los requisitos a los que deben estar sujetos para que pueda llevarse a efecto el acto jurídico del matrimonio, al respecto es de vital importancia la presentación de un certificado médico prenupcial expedido por una institución médica o laboratorio clínico legalmente autorizado por la Secretaría de Salud Pública, en virtud de que dicho documento últimamente personas sin escrúpulos lo expiden a la ligera y por hacer negocio y abusar de la ignorancia de los solicitantes se les otorga sin saber las consecuencias fatales y jurídicas que se pueden producir cuando el certificado médico no especifica la enfermedad del contrayente si éste padece SIDA (Síndrome de Insuficiencia Adquirida) VIH o cualquier otra enfermedad grave ; por consiguiente en este tema que se refiere a los impedimentos para contraer matrimonio es urgente y necesario que la Ley General de Salud , se reforme en lo que se refiere a la exigencia del certificado médico prenupcial en la parte específica que se refiere al VIH, y todos y cada uno de los Estados de la Federación tomen especial cuidado en su expedición para evitar consecuencias biológicas graves además de carácter moral y económico que exijan jurídicamente la reparación del daño civil y las consecuencias correspondientes del orden penal.

(1) Carbonnier, JEAN Droit Civil, CIT, TOMO i, PAGINAS 305 Y SIGUIENTES.

3.1 CELEBRACION DEL MATRIMONIO

La celebración del matrimonio civil, es un acto jurídico que compete a la autoridad del Estado realizarlo, exigiendo a los solicitantes los requisitos esenciales de validez y existencia para su celebración. El juez u Oficial según el caso, del Registro Civil hace constar en forma pública y solemne la celebración de voluntad de quienes contraen matrimonio, para formar entre si, una comunidad de vida. La intervención de este funcionario público tiene por objeto, hacer constar esas manifestaciones de voluntad y declarar unidos a los contrayentes en nombre de la sociedad y de la ley, otorgando así a las declaraciones de voluntad de los pretendientes, la fuerza, el reconocimiento y el apoyo social que al matrimonio atribuye el Estado.

A través de la solemnidad confiere el derecho a esa unión, una fuerza jurídica vinculatoria, de la que carece el simple concubinato o cualquiera unión entre el varón y la mujer.

El artículo 146, del Código Civil del D.F., ordena que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige, los artículos 101,102, y 103 del mismo ordenamiento legal señalan específicamente la forma conforme la cual debe celebrarse ese acto solemne, y las personas que en él necesariamente deben intervenir, a saber: El juez del Registro Civil, los pretendientes o sus apoderados especiales y los testigos que han de ocurrir en el acto. Al respecto cabe mencionar que en la reforma al Código Civil del D.F., aprobada por la Cámara Legislativa respectiva, señala que ya no es necesaria la presencia de testigos por cada uno de los contrayentes como anteriormente se hacía ni tampoco la exhibición del certificado médico prenupcial. Pero en las demás entidades federativas tanto el examen médico prenupcial como la asistencia de testigos de ambas partes sigue teniendo vigencia legal. El artículo 103 del Código Civil del D.F., establece que después del acto, inmediatamente deberá levantarse el acta de matrimonio, en dicho precepto se especificarán los datos que debe contener ese instrumento que firmado por los contrayentes, los testigos y demás personas que hayan intervenido, deberá ser suscrito por el Juez del Registro Civil y al margen del acta de matrimonio deberán imprimirse las huellas digitales de los contrayentes.

Lo que establece el artículo 103, del Código Civil, manifiesta que no puede ser concebida un acta de matrimonio si no contiene:

- a) Los nombres, apellidos y demás elementos de identidad de los pretendientes.
- b) La mención de que los contrayentes han declarado que es su voluntad unirse en matrimonio.
- c) La constancia de que el C. Juez del Registro Civil los declaró unidos en nombre de la ley y la sociedad.
- d) La firma de los pretendientes, y
- e) La firma del Juez del Registro Civil.

Si el acta careciere de cualquiera de los elementos antes mencionados no sería un acta de matrimonio no probaría qué personas han contraído el vínculo, no establecería la voluntad de los contrayentes, no contiene la expresión expresa de las declaraciones de los testigos, si no aparece la declaración del C. Juez que hizo la declaración de que se constituyó el acto, si el documento no estuviera suscrito por las firmas de todos los que en ella intervinieron. no sería eficaz para probar la existencia del matrimonio

Estos datos esenciales para la existencia del documento probatorio, no son solemnidades del acto de matrimonio, sino partes integrantes del acta del matrimonio que acompañadas con el acto de protesta del C. Juez del Registro Civil a los pretendientes constituyen de hecho el acto jurídico del matrimonio.(1)

Lo antes descrito se refiere a lo establecido en los artículos 101,102 y 103 del Código Civil para el D.F., y de hecho corresponden propiamente a la celebración del acto del matrimonio, pero existen otro tipo de formalidades como hacer constar en el acta si los contrayentes :

- a) Son o no mayores de edad.
- b) La firma de consentimiento de los padres o tutores, de los abuelos o a falta de unos u otros la autorización del C. Juez de su residencia, en caso de ser menores de edad..
- c) Se hará constar la ausencia de impedimentos para la celebración del matrimonio y en su caso la dispensa de éstos.
- d) Se insertará la declaración expresa de los contrayentes de que el matrimonio se celebra bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes
- e) Habrá de contener el acta los nombres , apellidos edad ocupación y domicilio de los testigos que intervengan en el acto y si son parientes de los pretendientes se hará saber el grado y en que línea.
- f) En el acta se insertará finalmente, la constancia de que se cumplió con las solemnidades y formalidades a que se refiere el artículo 103 del código civil.

El incumplimiento de cuales quiera de estos requisitos de forma, da lugar a la nulidad del matrimonio; sin embargo en el caso de la edad esta causa de invalidez puede quedar superada, puede invocarse a las personas para dar su autorización para celebrarlo y caduca dentro de el término de 30 días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio, vencido este término cesa esta causa de nulidad.

Otra causa de nulidad es el parentesco por consanguinidad pero si con posterioridad se obtiene la dispensa y se rectifica por medio de un acta especial el matrimonio se convalida.

Otro aspecto importante se refiere a la comprobada identidad de los contrayentes y la de los testigos

este tipo de omisión puede ser dispensada en lo que establece la propia ley.

Realizada la celebración del matrimonio , éste trae consigo el nacimiento de conductas o normas de carácter social y moral (deberes y facultades) y jurídicas (derechos y obligaciones) para los cónyuges y sus familiares.

En virtud de que el matrimonio es una institución en el Edo de México, al respecto , los contrayentes al decidir celebrar su matrimonio, deberán cumplir con los mismos requisitos antes mencionados que exige la ley, tomando en cuenta que son personas integradas a la sociedad civil y sujetas a derechos y obligaciones constitucionales. , Al respecto el Decreto de reforma al Código Civil del D.F., del 14 de noviembre del año 2003 expedido por el Jefe de Gobierno del D.F. y aprobado por la Cámara Legislativa y con vigencia dos meses después de su publicación en el diario oficial, en lo que respecta al acto jurídico del matrimonio trajo nuevas reformas entre las cuales quedan sin efecto la presencia de los testigos de ambas partes así como también la no exigencia del examen médico prenupcial

Considerando los motivos que impulsaron esta reforma legislativa, en determinados casos existe la razón para ello en relación al matrimonio, en la primera parte que refiere a los testigos, puede haber realmente una justificación, en virtud de que los medios modernos permiten la identificación oficial de las personas, medios que antes no existían y que daban lugar a falsos testimonios, en la actualidad los medios de identificación como lo es la credencial de elector son más que suficiente para dar testimonio de identificación legal de la persona de quien se trata.

En lo que respecta a la no exigencia del certificado prenupcial, en parte existe razón, ya que la expedición de dichos certificados médicos prenupciales, se ha hecho comercial y cualquier doctor o clínica fácilmente los expedía, mediante una cantidad de dinero remunerativa de los "servicios de laboratorio", o sea que para tal objeto no se contaba con la seriedad de dichos certificados médicos por la dudosa procedencia de las clínicas o laboratorios que los expedían, en virtud que no se ha reglamentado en la Ley General de Salud para que estos establecimiento comerciales sean especializados y se encuentren legalmente autorizados, y se les hagan visitas periódicas para comprobar su eficacia y confiabilidad en los resultados de los certificados que expiden y que en caso de cometer un error en el resultado y produzca consecuencias de perjuicio en las personas a las cuales se les certificó, sean responsables directamente por los daños causados por dicho error, poseen licencia para ejercer pero no se supervisan como debiera ser, y que además los certificados o documentos que expiden estén bajo su estricta responsabilidad legal, y asuman las consecuencias que por un error o falta de profesionalización en ese sentido ocasionen perjuicios a terceras personas.

Se hace alusión a este respecto porque en la celebración del matrimonio, el documento que certifica el estado de salud de los contrayentes es relevante cuando se afectan los intereses primordiales de la familia, es decir, si uno de los cónyuges resultara enfermo lógicamente que contagiaría al otro pero más aún cuando llegan a tener hijos y estos resultan también contagiados totalmente inocentes de un mal que en tiempo hubiera podido prevenirse y así evitar problemas graves dentro de esa nueva familia formada, cuya intención sana y bien intencionada es la convivencia pacífica y feliz de un hombre y una mujer en la sociedad.

3.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR MATRIMONIO CIVIL .

Las personas que desean celebrar matrimonio civil, deben presentarse ante la autoridad del Registro Civil más cercano a su domicilio preferentemente, o en caso contrario decidan en otro lugar y otra instancia judicial para celebrarlo. Lo pueden hacer en forma personal o por apoderado ante el Registro Civil, pidiendo en la misma oficina la solicitud de matrimonio y los documentos necesarios para la celebración del matrimonio civil, así como también solicitar la fecha, día y hora en que se pueda llevar a efecto la ceremonia , con la solemnidad que exige la propia ley.

Ante estas circunstancias los elementos esenciales y requisitos del matrimonio, para que el acto legalmente se consume se les ha clasificado en:

- a) Elementos esenciales.
- b) Requisitos de validez

Entendemos por elementos esenciales para contraer matrimonio:

1. La voluntad de los contrayentes.
2. El objeto posible, física y jurídicamente y,
3. Las solemnidades requeridas por la ley .

Los conceptos anteriores los concretaré de la manera siguiente:

- a) Los contrayentes manifiestan su voluntad al través de su declaración expresa ante el Titular del Registro Civil generalmente de su localidad, esta concurrencia de voluntades en el sentido de unirse en matrimonio, forma propiamente el elemento esencial de la voluntad de los solicitantes, que con la declaración del C. Juez de que los cónyuges quedan unidos legítimamente en matrimonio civil en nombre de la sociedad y de la ley.
- b) Otro elemento esencial para contraer matrimonio civil es el objeto, que consiste en aceptar en vida común de pareja de sujetarse a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido crear por su propia voluntad y el objeto directo propiamente dicho es la creación de derechos y obligaciones entre ambos consortes en relación con sus hijos.
- c) Por último la solemnidad requerida por la ley; el matrimonio es un acto solemne por lo tanto , las declaraciones de voluntad de los contrayentes , los testigos y el Titular del Registro Civil en audiencia pública deben revestir la forma de ritual que la ley establece, en ausencia de la cual , el acto de la celebración del matrimonio es inexistente.

Al respecto en la ciudad de México Distrito Federal , con el Decreto del 14 de noviembre del año 2003, expedido por el Jefe de Gobierno de la ciudad, y aprobado por la Cámara Legislativa correspondiente de la ciudad del D.F., cuya vigencia y efectos del decreto en su aplicación entraron en vigor dos meses después de su publicación en el Diario Oficial de la federación ; En uno de los acuerdos del Decreto antes mencionado relativo en la celebración del matrimonio se establece, que ya no es necesaria la presencia de los testigos de ambas partes en el acto solemne del matrimonio, solo se efectuará ante presencia del Titular del Registro Civil responsable, con solo la identificación oficial de los contrayentes, usualmente la credencial del IFE, así se descartan los testigos y otras formalidades administrativas que más adelante señalaré para el acto de matrimonio. (1) .En los demás Estados de la Federación este Decreto no opera.

Otro aspecto de relevada importancia, para la celebración del matrimonio civil, lo constituyen los requisitos de validez , los cuales se les ha dado una clasificación y una definición a cada uno de ellos, el maestro Ignacio Galindo Garfias ,(2) los enumera y define de la siguiente forma :

1. La capacidad.
2. Ausencia de vicios de la voluntad
- 3 Licitud del objeto
- 4 Formalidades.

1.- De la capacidad jurídica de goce y ejercicio : Puede entenderse esta interpretación de la ley, cuando alude a la aptitud para la copula entre los contrayentes, que la ley fija en la edad requerida para contraer matrimonio es decir la capacidad reproductora del hombre y la mujer que son suficiente motivo para justificar su unión, en caso de los menores de edad la unión en matrimonio se permitirá hasta los 16 años en el D.F., en algunas Entidades Federativas se permite de los 14 para la mujer y 16 en el hombre siempre y cuando tenga el consentimiento de los padres o sus responsables quienes determinarán esa situación, la que puede ser suplida en ausencia de los padres o tutores o porque estos lo nieguen sin causa justa por la autoridad civil, administrativa o judicial , y en general como lo establece el artículo 148 del C.C. del D.F.; cuando la mayoría de edad de ejercicio civil se alcanza a los 18 años.

También en este concepto se entiende la capacidad como la condición de salud física y mental de los contrayentes ,que se comprueba en la primera, con el examen médico prenupcial y la segunda, con el estado anímico de los contrayentes que se manifiesta en forma verbal o escrita de no tener malos hábitos en su comportamiento, ni por efecto de adicciones, ni drogas, o alcohol u otras tendencias a toxicomanías.

2.Ausencia de vicios de la voluntad..

Este aspecto se presenta cuando la voluntad esta viciada , por error, dolo o mala fe, presión por violencia de uno de los cónyuges cuando es amenazado por el otro para

demostrar una conducta que nos la propia, es decir presión interna (miedo) o de carácter externo (rapto) aunque el común denominados es el miedo , hay error entre la persona que no es la misma que se declara legitima, al celebrar el matrimonio. ésta situación se daba, cuando realmente no se podía comprobar la legitimidad de la persona, al asentar sus generales con otro nombre que legalmente no era el suyo o verdadero, , dolo o mala fe cuando existe un interés insano o perjuicio que provoque quebrantamiento moral o materia en uno de los cónyuges l.

Hoy en día el Sistema Nacional de Identificación (credencial de elector), permite identificar plenamente a las personas aunque no dudamos que haya algunas excepciones.

3. La ilicitud en el objeto.

Este concepto se presenta cuando no se cumple con los ordenamientos que la propia ley civil estable, y cuando los contrayentes por ignorancia de la propia ley, pretenden contraer nupcias en forma ilícita, por ejemplo en los siguientes casos:

- a) Se produce la ilicitud cuanto los contrayentes pretenden contraer nupcias en relación a su parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad , adopción en los términos que la ley establece para tal efecto.
- b) Cuando ambos contrayentes o uno de ellos han tenido adulterio judicialmente comprobado.
- c) El atentado doloso, contra uno de los contrayentes para quedar libre y adoptar otra posición jurídica para casarse nuevamente.
- d) A sabiendas de que uno de los contrayentes contrae nuevas nupcias sin haber disuelto con anterioridad su matrimonio con otra persona (bigamia) .

Respecto de los anteriores conceptos , es conveniente diferenciar la solemnidad, como elemento esencial del matrimonio, en relación a la formalidad contenida como requisito de validez y existencia en la celebración del matrimonio.

Concretando:

La solemnidad es un elemento jurídico de existencia en sentido estricto.

La formalidad es un elemento jurídico de validez en sentido estricto .

(1) MOTIVOS QUE DIERON LUGAR A LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. EXPEDIDOS POR LA CAMARA LEGISLATIVA DE LA MISMA CIUDAD.

(2) GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, ED. Porrúa. Ed. 22ª. México. 2003, Pags 509

3.3 RESULTADO DE LOS EXAMENES PRENUPCIALES DE SALUD.

El resultado de los exámenes médicos prenupciales de salud en general, tienen una gran importancia para los contrayentes, en virtud de que de ellos depende su estabilidad emocional y moral para su vida futura, pues cualquier resultado que demuestre la presencia de cualquier enfermedad transmisible, viene a preocuparlos profundamente en su persona, y la de su pareja, y por otra parte a la familia y a la sociedad en general. Este aspecto es muy importante tratarlo cuando se refiere a la unión de una pareja que como seres humanos tienen todo el derecho para triunfar en la vida, el matrimonio viene a ser la independencia de la pareja en relación con sus familias, la creación de una nueva institución, cuyo resultado debe ser producto de su desarrollo personal físico e intelectual y social cuyos anhelos futuros se dan para sentirse amado correspondido apoyado en su progreso económico y bienestar sentimental como familia; pero qué sucede cuando alguno de ellos contrae una enfermedad, si la conocen es posible que desde la estancia con sus padres se les ya ido médicamente tratado y conozcan a ciencia cierta las consecuencias de su enfermedad, y los problemas que deriven o pueden acarrear al casarse en esas circunstancias, la sinceridad que se debe hacia la pareja para que conozca la verdad de tal situación y que si el amor es muy grande y aún conociendo las consecuencias y los problemas así acepta esa situación, tendrá la oportunidad también de aceptar las consecuencias de vida que se presenten por dicha anomalía, pero cuando se trata de una enfermedad crónica o hereditaria transmisible pero no mortal, debe entenderse que las posibilidades de la ciencia moderna tienen alcances para poder superarla y llegar finalmente a una curación que restablezca la normalidad emocional, de la pareja para vivir en paz, y realizar ambos lo que pueda ser éxito de una familia y a su futura prole. El resultado de un examen prenupcial practicado en una institución médica seria, es decir aquella que legalmente esta autorizada para certificar la presencia de un padecimiento irregular de salud, permitiría a los contrayentes saber con toda certeza el o los padecimientos que pudieran tener y con todo criterio asumir las consecuencias de su futuro matrimonio en lo natural, moral y jurídico; lo natural en este aspecto aceptar la naturaleza del ser como realmente se encuentra en su constitución física y mental sin maquillajes, moral por la misma situación de cumplir con el deber y cumplimiento de la carga del matrimonio y jurídico el cumplimiento legal de la obligaciones que la propia ley establece como consecuencia de su matrimonio civil.

Sin embargo también es importante que los futuros contrayentes tengan la información de parte de sus padres para conocer las posibles enfermedades hereditarias que con toda probabilidad ellos podrian contraer en un momento dado tomando en cuenta que a veces los padres no comunican a sus hijos que desde pequeños han padecido de determinada enfermedad y que ésta, en algunas circunstancias es de carácter hereditario y posiblemente transmisible a los congéneres, estando enterados de tales circunstancias lo más seguro que al resultado de sus análisis clínicos no se sobresalten de los males que padezcan acepten la realidad y superen con toda valentía la vida en el futuro.

Si por el contrario al cumplimiento del requisito del certificado médico prenupcial la persona se practica uno de esos exámenes médicos prenupciales de tipo comercial, sin crédito de responsabilidad o autorización para ejercer, y cuyo resultado certifica que no padece ninguna enfermedad y resulta que pasado el tiempo de haber contraído matrimonio uno de ellos padece una enfermedad crónica incurable y trasmisible, y que el otro va a ser contagiado se produce de inmediato un estado de aflicción, decaimiento moral y emocional, y que por el momento no recapacitan que el daño producido se debe a que el certificado médico prenupcial que se practico nunca dio muestras de enfermedad alguna ahora bien si la persona acepta tal situación será su riesgo personal, de otra manera procederá como lo establece la ley en esos casos, pero es de sobra entender que una pareja enferma le trae muchas consecuencias a la sociedad y en particular a la familia, en el aspecto económico y moral, pero más aún cuando habían decidido tener hijos y resulta que el tenerlos es un gran riesgo de contagio de inocentes que nada tiene que ver con esa fatalidad. la sociedad le interesa que los ciudadanos estén sanos sean personas normales porque también para el Estado será un problema de salud que por ley le corresponde atender y en el que tiene que intervenir para mantener la estabilidad de las familias y la situación económica de la sociedad.

Pero existe otro aspecto de especial atención en el que no intervienen directamente los interesados y se trata de los clínicas o laboratorios que a la ligera extienden certificados médicos prenupciales no con la seriedad que requieren, simplemente por interés económico de lucro personal indebido; pues hay lugares cercanos a las oficinas del Registro Civil en donde anuncian que se extienden certificados médicos prenupciales económicos en 24 horas para un examen médico serio su costo es realmente accesible al alcance de cualquier persona pero una institución médica que legalmente estuviera autorizada por la Secretaria de la Salud. Pero estos certificados médicos baratos, al vapor, qué seriedad pueden garantizar u ofrecer a una pareja ilusionada por unirse ante la ley y cumplir con el requisito que la propia ley les exige.

Reiterando, el resultado de un examen médico prenupcial mal valorado, comercial e improvisado, puede traer consecuencias trágicas en una pareja sobre todo cuando hoy en día se padece de una enfermedad definitivamente mortal como es el SIDA (Síndrome de Insuficiencia Adquirida) que una persona la puede padecer sin darse cuenta en virtud de que el periodo de incubación tarda hasta más seis años para que se declare y si para esto una persona con este padecimiento ha contraído matrimonio civil, el problema de la pareja tendrá, como lo expresé antes, terribles consecuencias, pues el enfermo tendrá que morir irremediamente, además contagiara a su pareja en forma inocente o imprudente y la dejara en completo estado de indefensión pues sufrirá las mismas consecuencias que también serán mortales, y más aún si la pareja ya concibió hijos éstos también sufrirán la pena de verlos fallecer por culpa de la terrible enfermedad. que como resultado del certificado médico prenupcial, nunca se detectó dicho padecimiento porque simplemente ese examen prenupcial resultó apócrifo..

Por consiguiente ante los ejemplos anteriores es de vital importancia que las autoridades sanitarias y jurídicas competentes ante este asunto, estudien analicen y acuerden las medidas conducentes a la cabal solución a este problema de los certificados médicos prenupciales como requisito formal para contraer matrimonio civil cuando la propia Ley

General de Salud de salud no exige a los establecimientos que se dedican a la expedición de certificados médicos, la legítima autorización para ejercer como tales. Por lo tanto para que los resultados de los Certificados Médicos Prenupciales sean seguros y confiables es necesario reformar la Ley General de Salud en su artículo 390, y demás relativos al respecto, para que dichos establecimientos que se dedican a ese ejercicio deban de estar legalmente autorizados por la Secretaría de Salud, y sean corresponsables con los médicos que los avalan de la expedición de sus certificados médicos que en caso de perjuicio a persona alguna, asuman responsabilidad legal, y cubran los daños ocasionados que por causa de los mismo, sean responsables.

3.4 EL CERTIFICADO MEDICO, SU RESULTADO, SUS CONSECUENCIAS DE DERECHO.

Es importante conocer el significado de la palabra certificado, en sus diferentes acepciones del lenguaje español, en la generalidad de los diccionarios de la lengua española el significado es semejante :

Certificado : Documento en que se atestigua alguna cosa por persona autorizada para hacerlo.

Documento o escrito en que se asegura algo, constatar asegurar, afirmar por escrito.

Certificar : asegurar , dar por cierta una cosa ,

Dar una cosa por segura, afirmar, hacer cierta una cosa por medio de documento público.(1)

Conociendo en términos generales el significado de certificado , se define así : Un documento que asegura la veracidad de un hecho relacionado con la ciencia médica, expedido por persona autorizada para hacerlo.(2)

Entrando al tema propiamente dicho, el Certificado Médico, generalmente es un documento expedido por Doctor o Médico en medicina general, o especializado, o por Institución Médica o Laboratorio Clínico, cuya finalidad es manifestar por escrito el estado de salud físico o mental de una persona, por requerimiento personal o por otra institución que por diferentes razones lo exija como requisito al cumplimiento de una obligación privada o pública.

En todos y cada uno de los resultados de los certificados médicos practicados se pueden producir consecuencias de derecho en los aspectos social económico y político, más adelante señalaré.

Los certificados médicos pueden ser :

- a) Laboratorio
- b) Ultrasonido.
- c) Tomografía.
- d) Endoscopia
- e) Rayos X Etc..

El certificado médico de salud es un documento , que tiene gran relevancia en lo personal, y trascendente en lo social a veces con grandes repercusiones económicas y políticas, como lo es el certificado médico prenupcial.

El certificado medico de salud desde el punto de vista social , su finalidad es certificar la seguridad y estabilidad de la persona para realizar sus actividades relacionadas principalmente con la educación el trabajo y las relaciones con su familia y con los demás miembros de la sociedad. Con la educación por el desarrollo físico en su crecimiento y las actividades que realiza deben estar avaladas por un certificado medico que le permita realizarlas con toda seguridad sobre todo en la educación básica que imparte el Estado, y en las escuelas privadas o particulares también se les exige a los educandos un certificado médico general para conocer su estado de salud en dicho documento el maestro de educación física basa su programa de actividades tomando en cuenta el estado de salud de sus alumnos, así el documento debe manifestar que el alumno es apto para realizar cualquier actividad física como correr saltar evolucionar en todas sus forma su cuerpo, y en caso de que algún alumno presente un cuadro delicado de salud saber dosificar sus movimientos tratando lo menos posible de afectarlo cuidarlo y darle el trato adecuado que por indicaciones médicas se le debe de dar ,

(1)GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, Selecciones del Reader's Digest tomo 111, Ed 1991, México Pag.737

(2)DICCIONARIO ACADEMIA AVANZADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Fernández Editores ed 1994 México Pag. 84.

Hoy en día una gran mayoría de la comunidad social sobre todo al llegar a la madurez (capacidad reproductora del ser humano) se recomienda a las personas que se vayan a checar de vez en cuando médicamente para comprobar su estado de salud, sobre todo saber que padecimientos se tiene y como poderlos resolver o prevenir a tiempo, así tenemos los cánceres de la mujer , el mamario y el cérvico uterino que por estadísticas un gran número de mujeres mueren por no darse cuenta a tiempo de la enfermedad que padecen , por lo que respecta al hombre el cáncer cerebral y el de próstata se registran con la misma intensidad . Y esto se logra cuando se conoce el resultado en un certificado médico de salud emitido por una institución médica o laboratorio clínico legalmente autorizado, que certifica plenamente el resultado practicado de la persona en cuestión.

Pero hoy en día por el crecimiento natural de la población se han creado un sin número de laboratorios médicos, algunos legalmente autorizados y otros que se dan en forma clandestina, por tal situación se hace necesario que la Ley General de Salud intensifique la supervisión de dichos centros de verificación de salud y que los certificados que se expidan permitan tener toda la seguridad científica de sus resultados que con el costo o pago de su practica deban cumplir su obligación con honestidad actitud positiva de parte de dichas instituciones para la seguridad sanitaria de los particulares y del Estado

.La Ley General de Salud reglamenta el derecho de protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación, y las entidades federativas en materia de salubridad general, es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden publico e interés social.

En el caso específico del examen prenupcial de salud que se exige como requisito de validez para contraer matrimonio, se funda en el artículo 390 de la Ley General de Salud que en su parte medular establece “El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables”.

En virtud de este mandato constitucional las autoridades del Registro Civil de todas y cada una de las entidades federativas de la República Mexicana , excepto el D.F. , deben de exigir como requisito para contraer matrimonio el certificado prenupcial de salud .

Este documento, relativo al resultado practicado a los contrayentes, es de vital importancia en el acto jurídico de validez para contraer matrimonio, también trascendente en lo personal ya qu el resultado será la base sólida para la constitución de una familia fuerte y vigorosa que influirá en la sociedad en forma determinante en el desarrollo económico ,político y social de una Nación progresista o Estado.

En otras palabras si la pareja al contraer matrimonio se encuentra en perfecto estado fisico de salud y sus facultades mentales generará una prole sana cuyo desarrollo integral contribuirá a la función normal de la familia, la buena salud traerá aparejada efectos económicos sociabilidad y aptitud positiva para los designios políticos de la sociedad.

Concretando si el resultado médico prenupcial arroja datos en que alguno de los contrayentes está enfermo de x enfermedad transmisible, incurable cualquiera que esta sea su situación redundará en conflictos y problemas de derecho tales como el pago del daño moral, la disolución del matrimonio y lo que resulte.

El certificado médico desde el punto de vista económico, puede ser oneroso para la persona que lo solicita en forma general o especializada, pero determinante en el desarrollo físico y mental del individuo para realizar sus actividades rutinarias, pero aun puede ser mucho más costoso cuando no se practica o su contenido resulta falto de veracidad, esta situación provoca gastos innecesarios que podrían haberse prevenido sobre todo cuando la vida esta de por medio, pero sin llegar a fatalismos existen enfermedades se pueden tratarse aunque a veces dicho tratamiento resulte muy costoso, aunque en muchas ocasiones cuando no se practica ningún examen médico el mal puede avanzar hasta que ya no se tenga remedio y sobre venga la muerte, a lo anterior referido lo económico es trascendental para la familia y la sociedad. El certificado médico desde el punto de vista político, implica todas las situaciones que se derivan de la participación del Estado en la seguridad social aspecto que se manifiesta en el artículo cuarto consagrado párrafo tercero de nuestra Carta Magna.

Respecto del certificado médico prenupcial, en nuestra legislación siempre ha tenido la importancia debida, dentro de la participación social de la familia, tomando en cuenta que el origen ha sido el matrimonio civil, las implicaciones que el certificado médico prenupcial presenta como consecuencias de derecho, se refiere a todas aquellas enfermedades transmisibles que puedan ocasionar en los contrayentes, en primer lugar trastornos en sus propias personas como en el caso de que uno de ellos al unirse en matrimonio contagie al otro sin saberlo o a sabiendas del que se encuentra enfermo y no lo da a conocer y porque el certificado médico prenupcial presentado no lo registra por ser apócrifo en virtud de haber sido expedido a la ligera por persona irresponsable o institución no autorizada. Esta situación puede traer aparejadas situaciones de derecho, por la persona que en un sentido se sienta perjudicada, engañada y reclamen daño moral, económico y hasta penal, ocasionando con esto la nulidad o la disolución del matrimonio por la causal correspondiente.

Pero esta situación aún va más allá de las expectativas del matrimonio cuando se trata de los hijos, pues en este caso no sólo uno de los esposos contrae la enfermedad sino que el contagio se extiende hacia los hijos y si es una enfermedad contagiosa incurable y mortal como lo es el SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) la situación no tiene remedio y la muerte es, segura e irremediable.

3.5 ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, INCURABLES O CRÓNICAS, CAUSA DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Las enfermedades transmisibles que contempla la Ley General de Salud, motivo de impedimento para contraer matrimonio, se encuentran prescritas en el Título Octavo, Capítulo 11, Fracc. IV, del Art. 133 y Art. 134, Fracs. 111, V, VIII, X11, y X111 del mismo ordenamiento legal.

Las enfermedades transmisibles están sujetas a normas que la Secretaría de Salud Pública, impone a las instituciones de seguridad social, sociedades y asociaciones, instituciones laborales y en general en riesgos en el trabajo.

El objeto de la Ley General de Salud, es promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares en salud, y a la población interesada en general, su objeto es promover el desarrollo óptimo en los programas y actividades que se refieren a la prevención y control de enfermedades, y colaborar con el sistema nacional de vigilancia epidemiológica del territorio nacional.

El Art. 134, establece: La Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades catalogadas en el mismo ordenamiento legal y, que directa o indirectamente afectan al ser humano al presentar el examen médico prenupcial que puede ser causa de impedimento legal para contraer matrimonio.

Las enfermedades transmisibles, señaladas como impedimento para contraer matrimonio civil, se encuentran enlistadas en un formato que la propia Secretaría de Salud emitió, a las Entidades Federativas para su estricta aplicación y observancia, la no aplicación de las mismas, dará lugar a sanciones pecuniarias y hasta el cese de la autoridad responsable.

En las oficinas del Registro Civil de todas las Entidades Federativas, la autoridad responsable proporcionará en forma gratuita la solicitud de matrimonio, en la que se detallará los requisitos administrativos para efecto del acto jurídico solicitado, entre esos documentos estará el formato respectivo para el examen médico prenupcial, que deberá llenar el Doctor o Médico Cirujano General, legalmente autorizado para ejercer su profesión, y con número de Título registrado en la Secretaría de Salud, que al emitirlo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que la carta del informe médico, y el certificado médico prenupcial practicado a la persona cuya identidad el médico se ha cerciorado sin lugar a duda.

La hoja de datos que proporciona el Registro Civil a los solicitantes referente al certificado médico en su parte izquierda de la hoja viene un listado con las siguientes enfermedades que señalan que son causa de impedimento para contraer matrimonio:

- a) SÍFILIS
- b) TUBERCULOSIS
- c) BLENORRAGIA
- d) CHANCRO BLANDO
- d) ENFERMEDADES DE NICOLAS Y FAVRE
- e) GRANULOMA

- f) VENEREAS
- g) TOXICOMANIA
- h) ENFERMEDADES MENTALES.

El médico debe manifestar además, haber usado métodos de averiguación, aconsejados para el caso por la ciencia médica, INCLUSIVE LAS REACCIONES DE WASSERMAN Y KHAN D de las que se debe anexar constancia.

Los anteriores conceptos referidos a las enfermedades transmisibles, objeto de impedimento para contraer matrimonio civil, se encuentran prescritas en todos los códigos civiles de las Entidades Federativas de la Republica Mexicana. y, son de observancia obligatoria y su incumplimiento es sancionado por la Ley General de Salud.

Al respecto, el certificado médico que se les practico a los solicitantes, a mi criterio debería contener tres tipos de certificación médica, relacionada con las enfermedades que pudiere padecer cualquiera de los solicitantes en el momento de hacer sus análisis clínicos.

Considerando el resultado de los certificados médicos, pueden presentarse los siguientes tipos de situaciones, de los cuales hago las siguientes consideraciones.

I.- Informa, que la persona se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y el examen médico practicado en laboratorio, certifica que no padece ninguna enfermedad transmisible que pueda ser impedimento para contraer matrimonio

Ante esta situación no existirá ningún impedimento para contraer matrimonio civil en lo que respecta al certificado médico prenupcial.

11. Informa que la persona a la cual se le practicó prueba de laboratorio clínico, presenta un cuadro de diagnostico reservado en virtud de que la enfermedad que se registro y de la cual se hace constancia, en el certificado médico arroja la presencia de bacterias propias de la sífilis, enfermedad venérea cuyo tratamiento es curable.

En este caso con características muy particulares y personales, puede o no puede haber impedimento cuando de los análisis clínicos practicados a los interesados, si uno ellos padece (X) enfermedad transmisible; el médico que los atendió, les manifestó que la enfermedad que padece es curable, siempre y cuando siga el tratamiento médico adecuado, de ser así tienen toda la seguridad de erradicarla y sanar completamente.

En estos casos en que los solicitantes cubrieron todos los requisitos para contraer matrimonio ante Autoridad del Registro Civil, excepto el certificado médico que especifica la presencia de una enfermedad transmisible motivo por el cual es causa de impedimento para contraer matrimonio, pero de antemano saben que es curable en uno de los solicitantes, y si el que esta sano acepta esa condición, la Autoridad judicial no tendrá motivo jurídico para anular dicho acto matrimonial.

III.-Informa que la persona a la cual se le practico prueba de laboratorio clínico, presenta un cuadro de diagnóstico muy delicado en virtud de la que la enfermedad que se le registro y de la cual se hace constancia en el certificado médico, arrojo la presencia del virus de SIDA, (Síndrome de inmuno insuficiencia adquirida) enfermedad incurable y cuyas consecuencias son mortales y por tal motivo se ha dado parte de su presencia a las autoridades sanitarias correspondientes.

Ante éste resultado del examen prenupcial practicado , existe una situación muy delicada y agravada , por consiguiente y definitivamente por ninguna circunstancia se debe permitir el matrimonio civil.

Cual sería la razón social y jurídica de esa determinación por parte de la Autoridad judicial, a mi manera de entender, la razón social esta implícita en la protección a la salud , una persona enferma de VIH, que contagie a otra para que también encuentre la muerte ,legalmente no se debe permitir, y más aún si se llegara a producir descendencia , los niños son lo más inocente de nuestra sociedad , ninguna culpa ni nada tienen que padecer si los padres son responsables de sus actos, jurídicamente si uno de los cónyuges desconocía la enfermedad de su pareja puede demandarla por daño físico y moral , denunciarlo penalmente por si a sabiendas sabia de esa enfermedad y no la comunico a su pareja, y por ultimo divorcio necesario, y otras circunstancias que resulten y sean invocadas por la persona agraviada .

Ante esta situación que actualmente aqueja a nuestra sociedad, y que ha diezclado a la población del mundo entero, se deben tomar las medidas urgentes y necesarias para contrarrestar este terrible mal, por consiguiente es inaplazable reformar el Art. 390, relativo al examen prenupcial y contemplado en la Ley General de Salud.

IV.- CAUSAS Y MOTIVOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES QUE DAN ORIGEN A LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY GENERAL DE SALUD, RESPECTO DEL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL

4.1- Consecuencias sociales, políticas , económicas y jurídicas a causa de las enfermedades transmisibles incurables y mortales.

(A)- Las consecuencias sociales a causa de las enfermedades transmisibles mortales como en el caso específico del V.I.H., alcanzan tal relevancia en el mundo entero , que actualmente preocupan enormemente a la sociedad, a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho para resolver el problema de esta enfermedad , los alcances sociales son enormes, puesto que las familias en donde uno o varios de sus integrantes la padecen , afrontan tremendas y emotivas aflicciones de carácter moral y económico que repercuten emocionalmente en sus vidas, al saber que las personas que padecen ese terrible mal van a morir irremediamente, sin que para ello haya alguna posibilidad de salvación , cura o remedio.

La relación social que afrontan, tanto las familias como las personas que las padecen, es de constante zozobra , sobre todo por el temor al contagio , pues vivir o convivir con una persona infectada de cualquier enfermedad mortal, el daño psicológico resulta difícil de superar sobre todo cuando el afecto del ser querido es incommensurable. Así mismo, ya no de la familia, sino de los demás grupos sociales, que rechazan la total convivencia con estas personas , y que no sólo a nivel social , sino también laboral dada su ignorancia o falta de orientación para tratarlas, les impiden un trato justo o consideración como seres humanos, que por asares del destino , por su ignorancia o descuido contrajeron dicha enfermedad.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 4º. De nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos de los Estados, están obligados a proteger la salud de los ciudadanos , así como también encontrar las mejores medidas de seguridad social para los afectados, en sus ámbitos físicos y psicológicos , contando para ello con centros hospitalarios dedicados a su tratamiento y orientación social y psicológica , en los casos de situaciones terminales de salud , estos mismos centros hospitalarios cuentan con salas de aislamiento para los enfermos, y personal especializado para atenderlos y tratarlos adecuadamente.

El problema social de los enfermos del síndrome de inmuno insuficiencia adquirida VIH, son tan relevantes en el mundo entero , que por tal motivo se debe tener mucho cuidado para evitar el contagio de toda enfermedad , principalmente a la que se hace referencia , y por consiguiente extender todas las medidas aplicables para evitar su contagio y riesgos, que sigan afectando a la familia y a la sociedad en general, es necesario y urgente que se reforme la Ley General de Salud para que establezca la exigencia del examen médico prenupcial a los futuros contrayentes ; es concluyente esta situación, todos los días muchas personas se casan y no todas están sanas.

(B)- Las consecuencias políticas no se hacen esperar en la ciudadanía, cuando grupos sociales manifiestan en las calles de cualquier orbe del mundo, su preocupación por el tratamiento que el gobierno en manera preferencial debe de darle a esta enfermedad, solicitando acuerdos en las cámaras legislativas para que se aumente el presupuesto, para la creación de nuevos centros de investigación y tratamiento de las enfermedades transmisibles mortales. Un buen gobierno siempre tendrá como política universal primordial, proteger la salud de sus habitantes.

(C) Las consecuencias económicas a causa de cualquier enfermedad transmisible, crónica incurable mortal, inclusive las hereditarias, son preocupantes para cualquier persona, familia o sociedad sobre todo aquellas enfermedades cuyo tratamiento es demasiado costoso y los recursos de la personas no les permite económicamente afrontarlas como es el caso de los trabajadores independientes, e inclusive para aquellos que dependen del Instituto Mexicano del Seguro Social de la iniciativa privada o gubernamental como el Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el caso de las personas en extrema pobreza, los Gobiernos de las Entidades Federativas cuentan con centros hospitalarios gratuitos de salud para atención al público en general, sin embargo cuando se trata de enfermedades infecto-contagiosas, en estos casos digamos especiales a veces es muy difícil darles atención y servicio a todas las personas que lo requieran, pues la encases de medicamentos hace imposible resolver todos los problemas que la gente necesita, es por eso que una gran mayoría de la población tiene que recurrir a la atención médica privada, que por lo general siempre cuenta con los recursos y los medicamentos necesarios, pero aún costo económicamente muy elevado, que para cubrirlo los interesados se endeudan y en ocasiones tienen que sacrificar los pocos bienes que poseen para poder pagar el costo de la atención médica y las medicinas necesarias e indispensables para la curación de la enfermedad. Pero ante todas estas situaciones las mejores medidas que se deben tomar, por una parte, la participación de la ciudadanía y por la otra parte las instituciones gubernamentales, es la prevención de las enfermedades contagiosas e incurables, mortales como el caso especial del SIDA, lo que siempre se podrá lograr con la educación, y una buena información del conocimiento y manera de prevenirse acerca de las mismas.

Por lo que insisto, es necesario que la Secretaria de Salud Pública, establezca centros de análisis clínicos gratuitos, para las personas de bajos recursos sobre todo los del medio rural y los que se establezcan como particulares en las grandes urbes se encuentren legalmente autorizados por la propia Secretaria de Salud Pública, y que sean exigidos a las parejas que desean contraer matrimonio civil como requisito de validez jurídica.

(D)- Las consecuencias jurídicas por el contagio de las enfermedades transmisibles mortales, como lo es caso del VIH., puede llevarse por la vía civil o bien por la vía penal o ambas. Por la vía civil, la persona que sufra el contagio de manera accidental sin conocimiento de causa como ha sucedido en el caso del SIDA., es sabido que el periodo de incubación de esta enfermedad puede llevar hasta seis años para declararse.

En el caso de los recién casados que no se practicaron la prueba contra este mal, pueden caer en conflicto físico y mental inocentemente, cuando en alguno de ellos se presenta la enfermedad, bien uno de ellos puede demandar en la vía civil al otro por daño moral y económico, el pago de los daños físicos que se le ocasionó a su persona, concluyendo esta situación finalmente en la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal de divorcio necesario y el pago de la pensión respectiva y lo que resulte. Por la vía penal, el contagiado puede denunciar a la persona que a sabiendas de estar contagiado de una enfermedad incurable lo infecto, y en consecuencia lógica deberá asumir las consecuencias legales que establece el Derecho Penal, conceptuado las consecuencias como una lesión, al supuesto que constituye una alteración de la salud, causada por hechos externos que la producen.

En ocasiones una persona enferma a propósito contagia a otra actuando de mala fe, por lo que la lesión se convierte en dolosa o lo que es lo mismo cuando se quiere causar una alteración en la salud personal o se acepta dicho resultado en caso de que se produzca, abarcándose en esta definición las lesiones con dolo directo y con dolo eventual. El código penal determina quien obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. (1)

Ante este tipo de situaciones del orden jurídico, la persona puede adoptar la acción mixta, es decir por la vía civil y por la vía penal, y recurrir a las instancias legales que correspondan y ejercitar sus derechos.

(1) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal Edit. Porrúa S.A., ed 12ª. México 2000 Pag. 147.

4.2 ESTADISTICAS SOBRE INCURRENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA PREMATRIMONIAL EN NUESTRO PAIS.

La siguiente relación de los Estados de la Federación de la República Mexicana, expresa los casos de incidencia de la enfermedad incurable y mortal del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y es producto del trabajo de investigación e información estratégica, que ofrece La Dirección General de Estadística, sobre el Registro Nacional de casos de SIDA, AL 31 de marzo de 2002, y de la CONAPO, sobre la proyección de población por sexo, grupos de edad y entidad federativa del 1995-2005.

En la presente tabla se da el nombre de los Estados y sus valores, el número de habitantes, los casos acumulados de SIDA por Estado y la tasa de los mismos.

TASAS DE INSIDENCIA ACULMULADA DE SIDA POR ENTIDAD FEDERATIVA DATOS AL 31 DE MARZO DE 2002.

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACIÓN AL 2002	CASOS ACUMULADOS DE SIDA	TASA ACUMULADA
1-Distrito Federal	8,857,833	11,912	134.48
2-Jalisco	6,694,217	5,693	85.04
3-Morelos	1,651,942	1,312	79.42
4-Baja calif. Sur.	416,350	323	77.58
5-Yucatán	1,724,897	1,236	71.66
6-Baja Calif. Nte.	2,505,285	1,726	68.89
7-Puebla	5,303,248	3,350	63.17
8-Nayarit	979,682	608	62.06
9-Guerrero	3,264,735	1,643	50.33
10Veracruz	7,205,637	3,520	48.85
11México	13,642,704	6,189	45.36
12Tlaxcala	1,026,061	457	44.54
13Campeche	735,862	299	40.63
14Colima	568,454	224	39.41
15Michoacan	4,357,309	1,717	39.41
16Tamaulipas	2,819,109	1,085	38.49
17Nuevo León	3,985,148	1,458	36.59
18Quintana Roo	864,863	298	34.46
19Coahuila	2,441,879	835	34.19
20Oaxaca	3,662,824	1,160	31.67
21Chihuahua	3,168,978	956	30.17
22Queretaro	1,481,730	447	30.17
23Sonora	2,307,292	691	29.95
24Aguascalientes	1,037,057	284	27.39
25Sinaloa	2,524,778	691	27.37
26Durango	1,562,050	420	26.89

27Hidalgo	2,376,222	578	24.32
28Guanajuato	5,061,839	1,149	22.70
29Tabasco	2,002,775	452	22.57
30San Luis Potosí	2,488,314	530	21.30
31Zacatecas	1,482,372	289	19.50
32Chiapas	4,176,199	650	15.56
Extranjeros		291	
Nacional	102,377,645	52,182	50.57
TOTAL		52,473	

Relación de Entidades federativas que cuentan con el mayor número de casos de SIDA,
Por orden el Estado y el número de casos del mismo.

LUGAR	CASOS
1°. DISTRITO FEDERAL.....	11,912
2°. EDO. DE MEXICO.....	6,189
3°. JALISCO.....	5,693
4°. VERACRUZ.....	3,520
5°. PUEBLA.....	3,350
6°. BAJA CALIFORNIA.....	1,726
7°. MICHOACÁN.....	1,717
8°. GUERRERO.....	1,643
9°. NUEVO LEON.....	1,458
10°. MORELOS.....	1,312
11°. YUCATÁN.....	1,236
12°. OAXACA.....	1,160
13°. GUANAJUATO.....	1,149
14°. TAMAULIPAS.....	1,085
15°. CHIHUAHUA.....	956
16°. COAHUILA.....	835
17°. SONORA.....	691
18°. SINALOA.....	691
19°. CHIAPAS.....	650
20°. NAYARIT.....	608
21°. HIDALGO.....	578
22°. SAN LUIS POTOSÍ.....	530
23°. TLAXCALA.....	457
24°. TABASCO.....	452
25°. QURETARO.....	447
26°. DURANGO.....	420
27°. BAJA CALIFORNIA SUR.....	323
28°. CAMPECHE.....	299
29°. QUINTANA ROO.....	298
30°. ZACATECAS.....	289
31°. AGUASCALIENTES.....	284

Distribución porcentual de casos de SIDA, diagnosticados en el año según sexo y grupos de edad

Información del cuarto trimestre del año 2002

GRUPOS DE EDAD	EN EL TRIMESTRE			EN EL AÑO		
	Masculino	femenino	total	masculino	femenino	total
Menores de 15 Años.	1.6	1.4	1.5	0.9	2.3	1.1
De 15 a 44 años	88.8	83.8	81.4	80.6	80.2	80.6
De 45 a más años	17.6	14.8	17.1	18.5	17.5	18.3
Edad ignorada	0	0	0	0	0	0
Total	100	100	100	100	100	100

Fuente de estadísticas : Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud a través del CENSIDA.

De acuerdo con las estadísticas mostradas anteriormente, podemos darnos cuenta de los casos de la enfermedad contagiosa e incurable y mortal del SIDA, que cada día va en aumento, sobre todo en los jóvenes de 15 años en adelante, el Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Salud, ha hecho todos los esfuerzos en la investigación de ese terrible mal en compañía de las demás Naciones del Mundo para resolver su erradicación sin embargo hasta el momento no existe cura para poder remediar ese mal que aqueja al ser humano, cuyo origen al parecer se produce por la relación sexual de un contagiado que se la trasmite a otra persona sana indistintamente de edad y sexo, lo único que se puede recomendar como medios de prevención son el preservativo o condón, el cuidado extremo en las transfusiones de sangre y otras medidas que se llevan en la practica especialmente con las personas adictas a las drogas.

Como se ha señalado anteriormente esta enfermedad presenta un cuadro de incubación que tarda hasta seis años en declararse, es difícil de detectar sobre todo con exámenes médicos realizados a la ligera o con instituciones Médicas de dudosa confiabilidad, esta realidad se da cuando personas con el animo de cumplir con los requisitos para contraer matrimonio se les exige el certificado medico prenupcial y sin que para ello exista responsabilidad para nadie, es decir para la persona que contagia y para el laboratorio o institución que gira el certificado médico.

En consecuencia es urgente la reforma a la Ley General de Salud para que los certificados médicos prenupciales sean expedidos por instituciones médicas bien establecidas, autorizadas y supervisadas por Autoridad Sanitaria responsable.

4.3-EL CONOCIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES AL CONOCER LOS RESULTADOS CLINICOS Y SU POSIBLE RESPONSABILIDAD JURÍDICA AL CONTRAER MATRIMONIO.

Como toda persona normal con la mejor de las voluntades, mucho amor y una gran ilusión por hacer una vida nueva ante la sociedad, una pareja hombre y mujer deciden realizar el sueño de su vida , casarse por lo civil.

Esta situación de llevarse a efecto, significa un paso trascendental en sus vidas, en forma personal y social, en principio los actores, comprenden que por este medio adquirirán su independencia social, política y económica , lo que también les hará entender el compromiso que significa ser marido y mujer y al mismo tiempo comprender los derechos y obligaciones que asumirán en su matrimonio civil, a los cuales tienen que sujetarse , como acto jurídico que la ley les impone y la sociedad les reconoce.

Como en estos casos la intención de llevar a efecto la realización de sus voluntades, les hace introducirse como ciudadanos en las ramas del Derecho, complementando esa voluntad con las familias de los futuros esposos, por tal motivo al presentarse ante Autoridad del Registro Civil para realizar los tramites legales y administrativos correspondientes , uno de esos documentos se refiere al examen médico prenupcial al que se someterán como requisito para contraer matrimonio.

Haciendo propio el comentario en relación a los certificados médicos, es de observarse que enfrente, cerca o a la vuelta de la esquina ,de las oficinas del Registro Civil, se encuentran grandes letreros que manifiestan por ejemplo las expresiones “ exámenes prenupciales económicos .” “exámenes médicos prenupciales en 24 horas.” Etc., que invitan a las parejas a practicárselos sin menoscabo de su persona .

Esta situación da mucho a que desear, quien con conocimiento de causa se da cuenta de la falta de seriedad, y la incompetencia de las personas que ofrecen esos servicios que legalmente constituyen un fraude, pues el interés comercial , va más allá del interés ético y profesional que debería distinguir esos establecimientos, por la seriedad y las consecuencias de los resultados que pueden ocasionar , al expedir un certificado medico prenupcial apócrifo, al vapor, ilegal, y que para el que los expide su acción fraudulenta no tiene el menor o mayor grado de responsabilidad legal, que por la falta de normas regulatorias a esos establecimientos se les pueda inculpar.

El caso es, que una vez recibidos los certificados y cubiertos en su pago , (también se presenta otro detalle, cada local que expide los mismos certificados prenupciales cobra en forma diferente, no hay tope en el precio del servicio, cada quien cobra lo que quiere) la pareja los anexa a los documentos complementarios para cubrir los tramites que por ley se les exige, y seguir el cause legal para la celebración del matrimonio civil.

Ante esta situación pueden ocurrir dos situaciones :

La primera, que después de llevarse al cabo el matrimonio, uno de los cónyuges manifieste tener una enfermedad crónica y hereditaria o en su caso una enfermedad trasmisible incurable pero no mortal (diabetes) inclusive la sífilis o la tuberculosis, las enfermedades antes descritas unas no tienen cura pero no son mortales, las otras son contagiosas pero ya se curan con el tratamiento adecuado, algunas de mediano o alto costo pero se resuelve la Salud con la atención y cuidados que requiere la enfermedad .

La segunda, que pasado un tiempo los casados uno de ellos manifieste sentirse enfermo, y por consiguiente acuda a los servicios médicos en los que este inscrito, o bien con médico particular para que lo ausculte y diagnostique, y el doctor le manifieste la probable enfermedad que padece a raíz de los análisis a los que debe someterse, en este caso particular, el médico le expedirá una orden específica, para que se le practiquen los análisis que considere necesarios para detectar la posible enfermedad que padece, después de realizar la práctica de los análisis y obtener los resultados que le certificarán la presencia de tener una enfermedad infectocontagiosa , digamos , producida por el virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA.

En esta caso muy particular la enfermedad definitivamente no tiene cura además de ser contagiosa y mortal

En el primer caso, las consecuencias jurídicas en la pareja pueden determinarse en dos situaciones :

- a) Que de acuerdo con lo que establece la propia ley , si la persona no afectada conciente, permite , el estado anormal o la enfermedad de su marido, por considerar que puede curarse, y que para ella no es causa de perjuicio en la integridad de su persona , no existe norma que establezca impedimento esa relación matrimonial, por consiguiente el vínculo matrimonial seguirá su curso normal como pareja bien avenida.
- b) También en el siguiente caso la norma conduce a lo establecido, cuando el cónyuge no afectado, al conocer del grado de enfermedad de su marido, desea disolver el vínculo matrimonial que lo une a su marido , por la vía legal del divorcio necesario, en virtud de convenir a sus intereses personales o por haber desconocido o no estar enterada de dicha enfermedad que padecía su pareja y que de una manera u otra podría salir afectada en su salud física y psicológica .

En los ejemplos anteriores no se puede percibir dolo o mala fe, en alguno de los contrayentes, en virtud de que al practicarse los exámenes prenupciales, no se manifestó no se encontró ninguna irregularidad patológica en la pareja, sin embargo por alguna razón, uno de los cónyuges pudo quedar contagiado y además del divorcio necesario puede demandar el pago por daño moral y lo que resulte.

En el segundo caso, en que las parejas presentaron sus certificados de examen prenupciales ante la Autoridad del Registro Civil, y no se encontraron, ni manifestaron en ellos alguna irregularidad de enfermedad que pudieran padecer ambos, al contraer matrimonio, pero que con el paso del tiempo, resulta que uno de ellos empieza a decaer terriblemente, y que después de consultas y análisis se comprueba sin lugar a dudas que padece VIH o SIDA, la situación jurídica cambia totalmente, pues el daño físico moral y psicológico es traumatizante, tanto para uno como para el otro y sin lugar a dudas para las familias que moralmente les afligirá esta situación.

Pensemos en el caso supuesto de que el enfermo sabía que estaba contagiado, su situación jurídica se complica gravemente al caer dentro de una conducta ilícita, dolosa en contra del cónyuge inocente que ante esta situación de comprobarse, el cónyuge culpable tendrá que someterse por el delito producido y resarcir legalmente el daño a la persona que inocentemente se le produjo en las vías que la propia ley establece.

4.4- LOS BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD, AL REQUERIRSE DE UN CERTIFICADO MÉDICO PRENUPIAL, EMITIDO POR INSTITUCIÓN MÉDICA CONFIABLE, Y AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD.

Los beneficios que reporta a la sociedad, la exigencia de los certificados médicos prenupciales, independientemente de los anteriores, los certificados de salud en la práctica, resultan ser un motivo de seguridad personal y para el bienestar familiar, no solo porque sean motivo de necesidad en caso de una enfermedad difícil de detectar, sino que las personas lo deben realizar de rutina, con el fin de conocer y reafirmar el estado de salud de su persona, o en su caso el de prevenir una enfermedad que con el resultado del análisis médico, la registre y de ese conocimiento certificado, tratarla adecuadamente en tiempo y forma, y resolver un problema que más tarde ocasionaría quebranto a su economía, la desventura en la persona y también en la familia.

Tratándose de aquellas personas que dentro del círculo de la sociedad, desean introducirse en ella, bajo el régimen del matrimonio civil, la Ley General de Salud establece, la exigencia a las Autoridades del Registro Civil en todas las Entidades Federativas que como uno de los requisitos para contraer matrimonio, los interesados en forma personal deberán presentar un certificado médico prenupcial, con el fin de comprobar su estado de salud y considerarlos aptos para realizar el acto jurídico solicitado y así cumplir cabalmente sus obligaciones como marido y mujer en forma justa y equitativa, pues en caso de que alguno de los contrayentes resultara enfermo, esta situación produciría inestabilidad en el matrimonio y en el caso de procrear, que su descendencia hijos o hijas nazcan sanos y fuertes para su desarrollo y crecimiento normal, dentro de la familia y la sociedad, de esta manera se garantizaría su bienestar y no sufrirían gastos innecesarios en lo personal y familiar, por el cuidado y cura de sus hijos lo que mermaría su economía constantemente. Tales gastos en otras condiciones le servirían para mejorar sus aspectos materiales de vida las relaciones con los demás medios que incentivarían sus satisfactores personales y familiares.

Esta situación también afecta a la sociedad en sí misma, pues la obligación del Estado es la de ofrecer seguridad y atención de salud a todos los miembros de la sociedad sin distinciones de clase, creando instituciones de seguridad social y de salud para el bienestar familiar.

Reiterando la importancia del certificado médico prenupcial, las instituciones que legalmente lo expidan ofrecerían un resultado veraz y confiable, que permitiría al propio Estado de Gobierno un mejor saneamiento a su economía, con menos gastos que tendrían que erogarse para la creación de hospitales y centros de salud para la atención de la comunidad y ciudadanía en general.

La misma situación se presentaría en las instituciones descentralizadas para la salud y de la iniciativa privada en el mismo ramo.

A menos enfermos menos gastos, mejor atención mejores servicios; a más enfermos más gastos menos atención menos servicios o servicios insuficientes.

Consultando a personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social opinan que el Certificado Médico Prenupcial si se aplicará como se debe , evitaría demasiados problemas en atención a enfermos en una familia, que de practicarse las parejas conocerían su verdadero estado de salud , y en caso de casarse sabrían a que atenerse en caso de padecer alguna enfermedad en lo propio, y en el caso de decidirse a tener hijos habría mejores posibilidades al conocerse la enfermedad si es hereditaria e incurable y tratarla desde un principio y evitar en lo sucesivo complicaciones medicas y gastos innecesarios

Médicos del Instituto Social para Trabajadores al servicio del Estado, opinan que el Certificado Médico Prenupcial, si es muy importante en la atención y prevención de enfermedades transmisibles o hereditarias si se aplicara correctamente , en virtud de que actualmente se practica a la ligera y no tiene ninguna confiabilidad, pues de hecho se exige pero los resultados son negativos, es común que después del nacimiento se enferman los hijos y el Instituto tiene que realizar los análisis o estudios de la probable enfermedad que el recién nacido puede presentar, por ejemplo en el caso de la diabetes que a veces ni los mismos padres saben que la padecen, esta situación produce gastos innecesarios al Instituto, de haberse conocido con anterioridad dicho padecimiento hereditario, en relación de cualquiera de los padres que en su caso la padecieran, y que esto hubiera sido perfecto si en su examen médico prenupcial se hubiera detectado y dado a conocer .

Pues así como este ejemplo se pueden presentar otras enfermedades, que si se hubieran conocido de antemano nos hubieran ahorrado gastos y esfuerzos.

Entrevistando al Dr. Guillermo Barragán Zúñiga, Director de la “ Clínica Médico Quirúrgica Barragán S.A. de C.V. ” comenta: definitivamente el certificado médico prenupcial es importante , aquí en nuestra clínica lo ofrecemos pero las muestras que obtenemos : Sangre, Orina y copro, de cada uno de los solicitantes, las mandamos a un laboratorio de nuestra confianza que nos ofrece toda la veracidad de sus resultados, y por el cobro de dicho examen que hacemos, y la confianza que nos tienen las personas y nuestros pacientes le damos la legalidad y seriedad que corresponde.

Ahora bien cuando nos llegan pacientes como recién nacidos , además del diagnostico habitual que hacemos , ofrecemos una receta con carácter prácticamente provisional a reserva de los análisis que por regla general se deben practicar y con los resultados dar el tratamiento adecuado.

Sabemos que mucha gente que viene con nosotros, esta afiliada con alguna institución de Seguridad social, pero como no confían plenamente de sus servicios , vienen con nosotros para su atención y tratamiento .

Y desde luego entendemos que son a veces muchos gastos que la gente hace, y que efectivamente pueden merman la economía de cualquier familia en esas circunstancias, lo que se hubiera podido evitar si el examen prenupcial practicado desde un principio lo hubiera detectado.

En la visita que realicé al Centro de salud , “ Miguel Alemán ” en la ciudad México D.F., El doctor Miguel Maldonado Mejía, adscrito a ese centro de salud como médico general , comenta:

El certificado médico prenupcial es bueno, porque de una manera u otra detecta la enfermedad o enfermedades que cualquiera de los futuros esposos podrían padecer, y de esa manera prevenir en lo futuro cualquier consecuencia de avance de la enfermedad y, con conocimiento de causa se puede atender mejor a la familia, sin embargo los pacientes que nos llegan de repente, si no contamos con el expediente de la persona le damos la consulta y le diagnosticamos de acuerdo con la revisión que les hacemos de rutina, y si desconocemos o encontramos duda de la probable enfermedad que observamos en el paciente , sea que fuere de cualquier edad , los remitimos con una orden al departamento de análisis de acuerdo al área que corresponda de nuestro diagnostico.

Respecto de los exámenes prenupciales de salud , seria muy bueno que cuando los recién casados sintieran cualquier malestar en su salud , en la primera vez llegaran con una copia de su certificado médico que serviría enormemente para integrar su expediente, eso nos ayudaría entender mejor la enfermedad y sus padecimientos.

Y en lo que se refiere a si los exámenes médicos prenupciales sean buenos o malos creo que eso le corresponde a las autoridades de salud comprobarlo, en los lugares donde los expiden , y sancionarlos y clausurarlos en caso de engañar a la gente.

Los beneficios que se pudieran obtener en la practica, de los exámenes prenupciales de salud , en primer lugar comentaría, que deben ser establecimientos legalmente autorizados por la Ley General de Salud, en todas y cada una de las entidades federativas de su competencia, y que dichos establecimientos cuenten con el personal equipo e instalaciones adecuadas propias al servicio que ofrecen al publico en general .

V.-REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD RESPECTO DEL EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL.

5.1 LEY GENERAL DE SALUD.

Una de las grandes preocupaciones de cualquier gobierno del orbe mundial, siempre ha sido principalmente la preservación de la salud de los pueblos y sus comunidades, en nuestra Republica Mexicana el Art. 4to. Constitucional establece: en su párrafo tercero : “ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de esta Constitución.”

En el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, se establece que uno de los objetivos principales de la política de Estado es la salud, asistencia y seguridad social, para impulsar la protección de todos los mexicanos, y que éste coadyuve al mejoramiento de las condiciones de bienestar social, por consiguiente el Poder Ejecutivo con fundamento en la fracción I, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presenta la iniciativa de Ley para modernizar el texto de la Ley General de Salud, al H. Congreso de la Unión, dicha iniciativa de Ley fue aprobada por dicho Congreso y su publicación en el Diario Oficial se produjo el 7 de febrero de 1984 para su vigencia nacional.

En el Título Primero, Capítulo Único, Art. 1º, de la Ley General de Salud se establece : “ La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

En el Art. 2. se expresa: El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

Fracc. 1, El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Fracc. 11, La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana.

Fracc. 111, La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social Etc..

En el Art. 3ro. Fracc. 1, de la misma Ley establece : La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones 1, 111 y IV, de esta Ley.

Artículo 34, Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud atendiendo a los prestadores de los mismos se clasifican en :

Fracc I, Servicios Públicos a la población en general.

Fracc. 111, Servicios Sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y,

Fracc. IV, Otros que se presten de conformidad con lo que establece la autoridad sanitaria.

El bienestar social requiere condiciones de mejoramiento que coadyuven en forma oportuna a brindar servicios y prestaciones en forma eficaz, equitativa y humanitaria a la familia, pues el objetivo más amplio en la política de la salud, asistencia y seguridad social, persigue impulsar la protección de todos los mexicanos, con el interés social de que las personas mantengan conserven su integridad personal relativa a la salud, condición que permitirá el desarrollo armónico de la ciudadanía y el avance, progreso y desarrollo económico político y social de un País o Estado.

Las autoridades del Registro Civil en todas las entidades federativas, deben encaminarse, sin lugar a duda a proteger el matrimonio teniendo la seguridad de que la pareja al comprometerse para casarse deben encontrarse en estado óptimo de sus capacidades físicas y mentales, por lo tanto corresponde a esa autoridad que se cubran los requisitos, sobre todo los de salud de los pretendientes, a fin de que al integrarse como pareja ante la ley y la sociedad, sus condiciones de salud les permitan desarrollar todas sus facultades por el bien mismo de la pareja y por el de la sociedad

La familia moderna en muchos casos constituida por jóvenes preparados, saben la importancia que la salud representa para ellos y para su futura prole, por consiguiente deben de aceptar con agrado, que al contraer matrimonio se investigue su estado de salud, y que el certificado médico prenupcial determinará, el camino hacia su futuro.

Por consiguiente es urgente que la Ley General de Salud se reforme tomando en consideración el aspecto tan delicado que se trata cuando la salud está de por medio en un matrimonio, por tal debe reformarse el Capítulo 111, en su artículo 390, relativo al examen prenupcial de dicha Ley, por ser de observancia general e interés público, a fin de que en forma real y definitiva el aspecto de la expedición de los Certificados Médicos Prenupciales, sean suscritos por Instituciones Médicas o Laboratorios Clínicos legalmente autorizados por la Secretaría de Salud Pública de cada Entidad Federativa y apegados a lo establecido en la Ley General de Salud, además, avalados por médicos que suscriban el número de su cédula profesional para ejercer, y su domicilio legal en caso de cualquier aclaración, al respecto.

Las parejas sanas y además capacitadas, son una gran ventaja para la sociedad, y una garantía en el desarrollo de su descendencia. Las personas enfermas menguan su capacidad de razonamiento personal y familiar, deben aceptar sus carencias físicas e intelectuales y estar de acuerdo y conscientes de las obligaciones que como seres humanos les corresponden en esta sociedad

Prever y buscar la solución a los problemas de salud es una obligación ineludible del Estado, a cualquier costo y posición social o política.

Las enfermedades que aquejan hoy en día a la sociedad mundial, se dan en la naturaleza a veces en forma caprichosa, aparece de repente una nueva enfermedad que alerta al mundo científico, y que de inmediato trata de descubrir su origen y su posible cura, esta situación activa la influencia del Estado en su aspecto social y económico, erogando grandes cantidades de dinero para mantener o crear nuevos centros de investigación que resuelvan el fenómeno natural presente.

En ocasiones, eventualmente el problema de la enfermedad se resuelve, pero para ese entonces una nueva enfermedad ha aparecido, ante estas circunstancias el gobierno de cualquier Estado en el mundo en donde aparezca un mal incurable de momento, está obligado a tomar las medidas preventivas para evitar el contagio o la propagación de dicha enfermedad, dando a conocer de inmediato a la población por los medios de comunicación masiva las consecuencias del contagio y la peligrosidad de la enfermedad en cuestión, y a toda costa evitar que las personas se contagien, sobre todo, a los que pretenden casarse y que han decidido tener hijos, y que no saben su estado de salud, en virtud de no contar con un certificado médico prenupcial veraz y legítimo.

Por consiguiente la Secretaria de Salud, debe normar y legalizar las instituciones médicas o laboratorios clínicos que ofrecen servicios de certificación sanitaria, a fin de que los certificados que suscriban ofrezcan veracidad y confiabilidad en sus resultados, que a su vez sean corresponsables del daño que produzcan en caso de que la certificación médica que suscriban sea errónea, eso garantizará que el examen médico prenupcial preserve la especie y la salud en general.

5.2.- LEY DE SALUD DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

Todas y cada una de las Entidades Federativas , cuentan con su propia Ley de Salud , la cual en su contenido se apega en estricta observancia, a lo establecido a la Ley General de Salud ,sin embargo en algunos estados de la Republica se le han anexo o complementado aspectos especiales que por la naturaleza del Estado, como es : su situación geográfica, su altura sobre el nivel del mar, las zonas frías o zonas calientes, costumbres y tradiciones de cada región , son condiciones que la Ley de Salud de ese Estado, contempla por convenir a los intereses de la sociedad y de las comunidades en general.

En lo que respecta a los certificados médicos para fines sanitarios, que las entidades federativas expiden, y en los términos que las Autoridades Sanitarias competentes han establecido en dichas entidades, están circunscritos a lo que establece el capítulo 111, de la Ley General de Salud en su artículo 389, fracción 1ª. que expresa lo relativo a los certificados médicos prenupciales, y en el artículo siguiente o sea el 390, establece el contenido que la mayoría de los Estados lo presenta al pie de la letra que dice :

“El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan, contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

Este mandamiento legal emanado de nuestra Constitución Política y plasmado en la Ley General de Salud se contempla en la Ley de Salud de cada Entidad Federativa en cuestión, cambia el número del artículo pero en la mayoría es idéntico .

Hago referencia a continuación del Estado que lo contiene y el artículo en el que se hace mención :

Aguas Calientes ,.....	Ley de Salud Estatal	Art. 246.
Baja California Norte ,	Ley de Salud Estatal	Art.166.
Baja California sur,.....	Ley de Salud Estatal	Art. 285
Campeche,.....	Ley de Salud Estatal	Art. 611
Coahuila,.....	Ley de Salud Estatal	Art 258
Colima.....	Ley de Salud Estatal	Art. 109
Chihuahua.....	Ley de Salud Estatal	Art. 237
Durango.....	Ley de Salud Estatal	Art. 249
Estado de México.....	Ley de Salud Estatal	Art. 252
Guanajuato.....	Ley de Salud Estatal	Art. 267
Guerrero.....	Ley de Salud Estatal	Art. 271
Hidalgo.....	Ley de Salud Estatal	Art. 259
Morelos.....	Ley de Salud Estatal	Art. 327
Nayarit	Ley de Salud Estatal	Art. 254
Oaxaca.....	Ley de Salud Estatal	Art. 261
Puebla.....	Ley de Salud Estatal	Art. 278
Querétaro.....	Ley de Salud Estatal	Art. 246

Quintana Roo.....	Ley de salud Estatal	Art. 267
San Luis Potosí.....	Ley de Salud Estatal	Art. 325
Sinaloa	Ley de Salud Estatal	Art. 243
Sonora.....	Ley de Salud estatal	Art. 255
Tabasco.....	Ley de Salud Estatal	Art. 261
Tamaulipas	Ley de Salud Estatal	Art 131
Tlaxcala.....	Ley de Salud Estatal	Art 277
Veracruz.....	Ley de Salud Estatal	Art 268
Yucatán	Ley de Salud Estatal	Art 273
Zacatecas.....	Ley de Salud Estatal	Art 149.

En algunas Entidades Federativas , lo relativo a los certificados médicos prenupciales lo establecen en forma especial de la siguiente manera :

Chiapas.- Art. 242 .- El certificado médico prenupcial será requerido por la Autoridad del Registro Civil a quien pretenda contraer matrimonio “debiendo comprender análisis de enfermedades trasmisibles por contacto sexual y otras vías .”

Jalisco.-Art. 219.-Los certificados médicos de salud o prenupciales “ podrán ser otorgados por las Autoridades Sanitarias competentes o por profesionales de la medicina, con título legalmente expedido y registrado . El prenupcial deberá ser requerido por las Autoridades del Registro Civil .”

Nuevo León.-Art. 109.-Los certificados médicos “se expedirán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud, las Autoridades Judiciales y Administrativas solo admitirán como validos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en este párrafo.”

Fracc. 1, Prenupciales, mismos que serán previamente requeridos por las Autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio.

En todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas., lo prescrito referente al capítulo de los requisitos para contraer matrimonio existen Códigos Civiles como por ejemplo el del Estado de México, Morelos , Chihuahua, Jalisco, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz ; en los que no se hace mención de exigir como requisito para contraer matrimonio civil el examen médico prenupcial, sin embargo en su Ley de Salud respectiva de esos Estados, en el Capítulo , Artículo y Fracc. Correspondiente a ese enunciado, se establece que las Autoridades del Registro Civil deben exigir a los pretendientes para contraer matrimonio civil un certificado médico de salud o prenupcial , Con esto queda subsanado el vacío que supuestamente presentaba el código civil relativo al examen prenupcial como requisito para contraer matrimonio .

5.3 CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. EN RELACION CON EL CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL.

De acuerdo con la investigación realizada , se observa que el contenido de los Códigos Civiles Vigentes, de los Estados que integran nuestra República Mexicana, y que se rigen por las disposiciones del Código Civil Federal y la Ley General de Salud, y en lo particular , lo que establece el Art. 90 Fracc. IV, y el Capítulo 111, en su Art. 390, respectivamente, del mismo ordenamiento legal, que corresponde al Examen Médico Prenupcial , el cual deben exigir a los solicitantes, las Autoridades del Registro Civil en todas las Entidades Federativas ,como requisito de validez para contraer matrimonio civil.

En su contenido unos muestran la forma exacta como lo establece el Código civil Federal, en otros lo muestran en forma muy parcial , en los además al contenido fundamental le agregan otros principios derivados del aspecto médico y en los restantes no se menciona en forma concreta la exigencia del certificado médico prenupcial pero a manera de equiparlo o así entenderlo establecen otros conceptos importantes de lo que se refiere a la salud,y que solo se contemplan como impedimentos para contraer matrimonio civil.

A continuación redacto por orden alfabético cada uno de los Estados que constituyen la Republica Mexicana y que establecen en su Código civil Vigente el ordenamiento legal de la Ley General de Salud que establece la exigencia a las Autoridades del Registro Civil del Certificado Médico Prenupcial a los solicitantes como requisito para contraer matrimonio civil, presentando a continuación copia fiel de lo que establecen los Códigos Civiles Vigentes de Las Entidades Federativas indicando el articulo y fracción correspondiente, y es como sigue: :

AGUAS CALIENTES , Código Civil Vigente 2003, Art. 90 Fracc. IV, Establece :

“Un certificado suscrito por médico titulado que bajo protesta de decir verdad asegure que los pretendientes no padecen Sífilis , Tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria.”

Como se observará en el Código Civil Vigente de este Estado , tanto el artículo como la fracción son idénticas en su contenido a como lo establece el Código Civil Federal.

BAJA CALIFORNIA NORTE, Código Civil Vigente 2003, Art. 95 Fracc. IV,

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis , tuberculosis ni enfermedad alguna crónica incurable que sea además contagiosa y hereditaria.”

En este caso cambia solamente el articulo la fracción es Ídem. al C.C.F.en su contenido.

BAJA CALIFORNIA SUR, Código Civil Vigente 2003, Art. 100 Fracc. IV.

“Los exámenes de laboratorio pertinentes en donde se indique que los pretendientes no padecen sífilis, SIDA, tuberculosis ni enfermedad crónica incurable que sea además contagiosa o hereditaria .”

En este Código , uno de los tres en toda la Republica Mexicana , cambia el número de artículo el número de la fracción es la misma, pero se agrega la presencia o ausencia de la mortal enfermedad de del SIDA.

CAMPECHE, Código Civil Vigente 2003, Art. 109 Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por medico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad , que los pretendientes no padecen tuberculosis con procesos abiertos y periodo infectante, no podrán contraer matrimonio.”

Como se observará en este código se suprimió la sífilis enfermedades crónicas incurables y las demás contagiosas o hereditarias.

COAHUILA Código Civil Vigente 2003 Art. 197 Fracc. IV,

“Los exámenes de laboratorio pertinentes donde se indiquen que los pretendientes no padecen sífilis, VIH, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.”

Dos de los tres Estados de la Republica en que se hace mención del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida AIDS, cambia el número de artículo pero la fracción es la misma , de lo señalado en el Código Civil Federal.

COLIMA Código Civil Vigente 2003, Art. 98 Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que bajo protesta de decir verdad asegure que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.”

El código civil de este estado su artículo y fracción son idénticos a lo establecido en el Código Civil Federal.

CHIAPAS. Código Civil Vigente 2003, Art. 79 Fracc. IV,

“Un certificado suscrito por medico titulado que bajo protesta de decir verdad asegure que los pretendientes no padecen sífilis , tuberculosis ni enfermedad crónica e incurable que además sea contagiosa y hereditaria.”

En este Estado su código civil sólo cambia el artículo la fracción es la misma como el contenido del Código Civil Federal.

CHIHUAHUA. Código Civil Vigente 2003, Art. 94 único,

“Institución médica Oficial que acredite que los pretendientes haber recibido orientación sobre planificación familiar.”

El código civil de este Estado de la Republica como se observa, no hace mención del certificado médico prenupcial como requisito para contraer matrimonio civil, solo la acreditación de una institución médica que acredite que recibieron los pretendientes orientación sobre planificación familiar.

DURANGO Código Civil Vigente 2003, Art. 94 Fracc. IV.

“Certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis , tuberculosis ni enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria .”

Artículo diferente pero trascripción exacta de la fracción IV, del Código Civil Federal.

ESTADO DE MEXICO Código Civil Vigente 2003, Capítulo 1, De los requisitos para contraer matrimonio Artículos del 4.1 al 4.15. en este código civil no existe en lo particular artículo y fracción que indiquen la exigencia de un certificado médico prenupcial, puede entenderse que en artículo 4.2 que refiere a las solemnidades que deben celebrarse al llevarse a efecto en el matrimonio la fracción IV, dice : “la lectura de la solicitud y los documentos relacionados” en estos documentos este implícita la presentación del certificado médico prenupcial de otra manera en forma expresa no lo indica, sin embargo al investigar en la oficina del Registro Civil, la Srta. secretaria del C. Juez al solicitarle los requisitos para contraer matrimonio pide las actas de nacimiento de los pretendientes , al entregarlas entrega una forma o esqueleto que debe llenar un médico con un certificado de salud que se le adjuntará posteriormente se le hará entrega del mismo, así mismo los nombres de los testigos de ambos contrayentes y entonces fijara la fecha para celebrar el matrimonio civil.

En el artículo 47 Fracc IX., relativa a los impedimentos para contraer matrimonio dice: La impotencia incurable para la copula ,la bisexualidad las enfermedades incurables que sean contagiosas o hereditarias no será impedimento cuando sean aceptadas por el otro contrayente. Lo que establece el código civil del Estado de México esta fuera de contexto de lo que establece el Código Civil Federal y la Ley General de Salud, relativa a la exigencia del certificado médico prenupcial, puede entenderse que los solicitantes a matrimonio civil en forma verbal deban manifestar su estado de salud y la aceptación del matrimonio en caso de padecer cualquier enfermedad inclusive incurable mortal contagiosa o hereditaria.

GUANAJUATO Código Civil Vigente 2003, Art. 102 Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis o tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica incurable que se además contagiosa y hereditaria.”

Este Estado de la Republica se transcribe lo que establece el Código Civil Federal cambia el artículo pero su Fracc. IV, es idéntica a lo establecido a él.

GUERRERO Código Civil Vigente 2003, Art. 349 Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis VIH, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea contagiosa y hereditaria.”

Es el tercer Estado de la Republica Mexicana en donde al certificado médico prenupcial se le da importancia significativa a la presencia de la enfermedad mortal del SIDA.

HIDALGO Código Derecho de Familia 2003, Art. 31 Fracc II

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis tuberculosis ni enfermedad alguna crónica incurable contagiosa o hereditaria.” Se ajusta a lo establecido en el Código Civil Federal.

EL Estado de Hidalgo de tres en la Republica Mexicana en donde han separado de su Código Civil, lo relativo a la familia en su estado civil , pero transcriben el contenido del Código Civil Federal diferente en articulo y fracción pero idéntico al contenido que se señala en relación al certificado médico prenupcial como requisito para contraer matrimonio civil.

JALISCO Código Civil Vigente 2003, Art. 268 Fracc. VII.

En este código civil no se establece el certificado médico prenupcial como documento que se debe anexar al solicitar matrimonio civil, solo viene como impedimento para contraer matrimonio señalando en el Art. 268, Fracc. VII, “ Las enfermedades crónicas incurables que sean además contagiosas y que pongan en peligro la vida o hereditarias, y cualesquiera enfermedad conformación específica que sean contrarias a los fines del matrimonio, porque impidan las funciones o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración de los descendientes.”

Realmente no expresa el Código Civil claramente un artículo o fracción que especifique la exigencia del certificado médico prenupcial o la institución médica que certifique el contenido del impedimento por las causas que señala para contraer matrimonio civil .

MICHOACÁN Código Civil Vigente 2003 Art. 95, Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por un médico que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis cáncer, lepra , ni enfermedad alguna crónica incurable que además sea contagiosa o hereditaria.”

En relación a lo que establece este código civil acorde con el civil federal el certificado médico prenupcial se le agrego como padecimiento la lepra enfermedad que puede decirse que definitivamente esta erradicada en nuestro país.

MORELOS Código Civil Vigente 2003, Específicamente no contempla en Artículo o fracción determinada la exigencia del certificado médico prenupcial como requisito para contraer matrimonio lo contempla solo como impedimento para contraer matrimonio en su Art. 127 Fracc. X. Que establece :

“Padecer enfermedades crónicas incurables que sean además contagiosas y hereditarias .”

NAYARIT Código Civil Vigente 2003, Art. 94, Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por un médico que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica incurable que sea además contagiosa o hereditaria ;ni que sean adictos a las drogas o enervantes y en caso del barón que no sufra de impotencia incurable para la copula .”

Se ajusta a lo que establece el Código Civil Federal , y la Ley General de Salud.

NUEVO LEON Código Civil Vigente 2003, Art. 94 Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que bajo protesta de decir verdad asegure que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica incurable que sea además contagiosa o hereditaria.” Idem. Al C.C.F..

OAXACA

Código Civil Vigente 2003, Art. 100, Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica incurable que sea además contagiosa o hereditaria.” Idem. Al C.C.F.

PUEBLA

Código Civil Vigente 2003, En este código específicamente no existe artículo o fracción que establezca como requisito para contraer matrimonio la exigencia del certificado médico prenupcial, se entiende que lo contempla en su Art. 299, Fracc. VIII. dentro de los impedimentos para contraer matrimonio y es como sigue :

“El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar al estado matrimonial, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa o hereditaria”

QUERETARO

Código Civil Vigente 2003, Art. 98, Fracc. 5,

“Un certificado suscrito por un médico autorizado para ejercer su profesión que asegure que los pretendientes no padecen enfermedad venérea, infectocontagiosa, crónica incurable que sean hereditarias.”

En este caso la descripción no se ajusta al pie de la letra como en otros códigos que lo hacen del C.C.F. pero su contenido realmente significa lo mismo

QUINATANA ROO

Código Civil Vigente 2003, Art. 682 Fracc I.

Requisitos formales para contraer matrimonio, el escrito al que se refiere deberá ser firmado:

“Un certificado médico por cada pretenso en el que se asegure que no padece enfermedad crónica incurable que sea además contagiosa o hereditaria.”

Cumple con la exigencia de la Ley General de Salud esta acorde con el CCF.

SAN LUIS POTOSÍ

Código Civil Vigente 2003, Art. 90, Fracc. IV.

“Un certificado médico en el que conste el resultado del análisis practicado por laboratorio de institución de salud pública o privada en donde el médico que los extienda certifique bajo protesta de decir verdad haber examinado a los pretendientes y que los mismos no padecen enfermedad infectocontagiosa o hereditaria que constituya impedimento para el matrimonio.” Tiene una conformación estructural bien definida solo le falta que las instituciones privadas se encuentren legalmente autorizadas por la Secretaria de Salud y sean corresponsables de lo que certifican so pena de ser sancionadas en falsedad de declaración médica.

SINALOA

Código Civil Vigente 2003, Art. 98, Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna que sea contagiosa o hereditaria.” Idem al CCF.

SONORA

Código Civil Vigente 2003, Art. 190, Fracc. IV.

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis tuberculosis ni enfermedad alguna que sea además contagiosa o hereditaria.” Idem al CCF.

TABASCO Código Civil Vigente 2003, Art. 116 Fracc. IV.
Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los Pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna que sea además contagiosa o hereditaria Idem al CCF.

TAMAULIPAS Código Civil Vigente 2003, Art. 85, Fracc. IV.
“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen enfermedad alguna que sea además contagiosa o hereditaria.”
Idem al CCF.

TLAXCALA Código Civil Vigente 2003, Art. 43 Fracc XI.
En los requisitos para contraer matrimonio, específicamente no establece la exigencia del certificado médico prenupcial en artículo o fracción determinada, solo hace mención que causa impedimento “la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas incurables que sean además contagiosas y hereditarias.”

VERACRUZ Código Civil Vigente 2003,
El Código Civil de este Estado en su contenido general no establece en lo particular la exigencia del certificado médico prenupcial como requisito para contraer matrimonio tampoco hace mención del mismo en su Art. 92 Fracc. VIII. Señala una serie de preceptos que solo indican las causas de impedimento para contraer matrimonio civil es como sigue :
“La embriaguez habitual, la morfomania, la heteromania, y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes ; la impotencia incurable para la copula, la sífilis, la locura, las enfermedades crónicas o incurables que sean además contagiosas o hereditarias ”.

YUCATÁN Código Civil Vigente 2003, Art. 61, párrafo I.
“En el acto del matrimonio los interesados deberán exhibir un certificado suscrito por médico titulado en el que conste que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica incurable que sea además contagiosa o hereditaria.”

ZACATECAS Código Familiar Vigente 2003, Art. 66, Fracc. IV.
“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.”

Como se observará los Códigos anteriores acatan lo establecido en el Código Civil Federal y lo dispuesto por la Ley General de Salud respecto de la exigencia del certificado médico prenupcial para contraer matrimonio civil.

GOBIERNO DEL D.F. Código Civil Vigente 2004, Art. 98 Fracc. IV. Que establece como requisito para contraer matrimonio civil “Un certificado suscrito por médico titulado que bajo protesta de decir verdad asegure que los contrayentes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria”
En el Gobierno del Distrito Federal, por Decreto del jefe de gobierno Lic. Andrés Manuel López Obrador y aprobado por la Cámara Legislativa del D.F., la Fracc. IV, del Art. 98, del Código Civil del D.F., quedó derogada,

y en la carta de motivos exhibida por el Jefe de Gobierno en la cual se establece que “ al no existir confiabilidad ni veracidad en la expedición de los Certificados Prenupciales de salud este artículo y su fracción correspondiente quedan sin efecto legal.”

De acuerdo con los preceptos de Derecho enunciados anteriormente de cada uno de los Estados Federados, en sus respectivos ámbitos de Derecho Civil, y relacionados con la exigencia del examen médico prenupcial a los pretendientes para contraer matrimonio civil, encontramos que no existe uniformidad en lo que establece la Ley General de Salud y el Código Civil Federal, en relación con lo establecido en todas y cada una de las entidades federativas, sin embargo encontramos Estados de la Republica Mexicana que van más allá de las disposiciones generales establecidas, pues le dan la importancia que se le debe dar al certificado médico prenupcial, como el caso de Baja California Sur, Coahuila y el Estado de Guerrero quienes hacen mención del VIH.

Por tal motivo es urgente, ya impostergable, que la Ley General de Salud se reforme en su artículo 390, relativo a los exámenes médicos prenupciales de acuerdo a los principios y valores emanados de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Cuarto Párrafo Tercero cuyo objetivo fundamental es proteger a la familia en su bienestar social y de salud.

Un matrimonio en su fase reproductiva sano, es una garantía para la sociedad.

5.4 DERECHO COMPARADO NACIONAL, RESPECTO A LOS CERTIFICADOS MEDICOS PRENUPCIALES

En todos y cada uno de los Estados de la Federación de la República Mexicana, relativo a sus Códigos Civiles, encontramos semejanzas y diferencias entre ellos, en algunos casos lo prescrito en relación al certificado médico prenupcial es idéntico, en otros códigos se nota un gran avance en la protección a la salud y en los restantes se les agregan otro tipo de conceptos relacionados también con la salud de los solicitantes para contraer matrimonio civil como se notará más adelante.

El Código Civil, en materia federal es el fundamento para que los códigos civiles de los Estados Federados estén acordes con lo que se establece su artículo 98, fracción 1V, como ordenamiento legal, y en este caso en lo que respecta la exigencia de los requisitos para contraer matrimonio civil uno de esos requisitos es el certificado médico prenupcial exigido a las Autoridades del Registro Civil por la Ley General de Salud, la ausencia del mismo o cualesquiera de los demás documentos requeridos para la misma causa, dará lugar a la nulidad del matrimonio

En la mayoría de los Estados, en lo que se refiere a la expedición de los certificados médicos prenupciales, coinciden en que deben estar avalados por un médico titulado que bajo protesta de decir verdad asegure que los pretendientes no padecen enfermedad alguna, sin embargo en ningún momento se menciona o se establece legalmente que los certificados médicos prenupciales además de estar avalados por el médico, deberán estar suscritos por institución médica o laboratorio clínico legalmente autorizado. Razón por la cual en este caso se hace necesario reformar la Ley General de Salud, para que establezca la responsabilidad legal civil o penal del documento emitido por dichas instituciones médicas.

También es importante señalar que únicamente los Estados de Hidalgo y Zacatecas han legislado en relación a la familia, creando el Código Derecho de familia, que actualmente tiene vigencia y que se encuentra acorde con el Código Civil Federal..

El párrafo que a continuación describo en un gran número de Estados de la Republica lo establecen en su Código Civil, con diferente articulado pero generalmente coinciden en la fracción 1V, y dice :

“Un certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis o tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria ”.

Los Estados que coinciden en el párrafo anterior son :

Aguas Calientes, Baja California Norte, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Tabasco.

Los Estados de Baja California Sur, Coahuila y Guerrero además de contemplar las enfermedades anteriores, son los únicos Estados de la Republica Mexicana que exigen examen de SIDA.

En la siguiente relación de Entidades Federativas, observaremos la diversidad de conceptos establecidos en relación al certificado médico prenupcial :

Campeche.- Sólo establece como impedimento para contraer matrimonio la tuberculosis con procesos abiertos y período infectante.

Chihuahua.- Que una institución médica acredite que los pretendientes recibieron orientación sobre planificación familiar.

Estado de México.- La impotencia incurable para la copula , la bisexualidad y las enfermedades incurables contagiosas y hereditarias.

Jalisco.- Señala las enfermedades crónicas incurables que sean contagiosas y que pongan en peligro la vida.

Michoacán.-Serán impedimento para contraer matrimonio las enfermedades sífilis y tuberculosis pero además agrega , el cáncer y la lepra y las que sean crónicas y hereditarias.

Morelos.- Es el único Estado de la Republica que en su Código Civil, no solicita el certificado Médico Prenupcial, ni que indique que existan enfermedades que sean impedimento para contraer matrimonio.

Nayarit.-Además de hacer mención de las enfermedades incurables que sean contagiosas y hereditarias, hace mención que no sean adictos a las drogas o enervantes y el varon que no sufra de impotencia incurable para la copula.

Nuevo León.- Indica enfermedades como crónicas incurables y cualquier enfermedad contagiosa o hereditaria pero no menciona nombres de las enfermedades.

Puebla.- Señala el alcoholismo crónico ,la impotencia fisica incurable y cualquier enfermedad contagiosa o hereditaria.

Querétaro.-Establece que los pretendientes no deben padecer enfermedad venérea infecto contagiosa y enfermedad crónica incurable que además sean hereditarias.

Quintana Roo.- Establece un certificado por cada pretensio que no padezca enfermedad crónica incurable que además sea contagiosa o hereditaria

San Luis Potosí.-No indica enfermedad especifica solo que los pretendientes no padezcan una enfermedad contagiosa o hereditaria.

Tamaulipas.- No manifiesta enfermedad alguna en lo particular solo hace mención de enfermedad que sea contagiosa o hereditaria.

Tlaxcala.- No especifica solicitar certificado médico alguno, solo hace mención que las personas no padezcan enfermedades crónicas incurables que sean además contagiosas o hereditarias.

Veracruz.- No hace mención del certificado médico prenupcial solo indica que las personas no presenten embriaguez habitual , morfomania, eteromanía uso persistente de las demás drogas enervantes, la impotencia incurable, la sífilis , la locura y las enfermedades crónicas incurables , contagiosas y hereditarias.

Yucatán.- Solo establece como impedimento las enfermedades crónicas incurables y las contagiosas o hereditarias.

En la exposición anterior se ha tenido un panorama general de todos y cada uno de los Estados de la Republica Mexicana, en donde mediante lo legalmente establecido en sus Códigos Civiles se preserva la protección de la salud al contraer matrimonio civil , y como

antes he mencionado, todos los días se casan miles de parejas, la mayoría con las intenciones de formar una familia tener hijos, formar un patrimonio (mejor que establecer simplemente una relación de convivencia social) y asumir sus derechos y obligaciones como ciudadanos, estableciendo en la sociedad como parte de la misma , la estructura fundamental que constituye la célula o núcleo social base del desarrollo y progreso nacional.

Por lo tanto interpretaríamos mejor lo que establece nuestra Constitución , cuando consagra en su artículo cuarto, la protección a la salud y los derechos sociales de sus ciudadanos.

En otras palabras , si las parejas de jóvenes que tratan de lograr su independencia social mediante el matrimonio civil llegaran a él , con las formalidades que exige la ley cuando en la misma se contemplaran adecuadamente las condiciones para lograr su estabilidad física y emocional otra situación sería menos problemas y erogaciones económicas para el Estado en cuestión de salud y seguridad social.

Es cierto que por la propia evolución de la especie humana y de la sociedad en si misma aparecen nuevos retos a la ciencia biológica y a la ciencia del derecho, en lo que respecta a la tesis que presento, es necesario urgente la reforma a la Ley General de Salud en lo que respecta a la exigencia del examen médico prenupcial para contraer matrimonio, que los certificados médicos además de estar avalados por médico titulado sean suscritos por institución legalmente autorizada por la Secretaría de salud y que asuma la responsabilidad civil en caso de error en su contenido, así mismo que exista uniformidad en lo que se establece en los códigos civiles de la entidades federativas, de la exposición anterior hemos observado la gran discrepancia que existe entre un Estado y otro de la misma Federación, por lo que esta situación debe corregirse y exigir la observancia correcta de la Ley General de Salud y quienes no cumplan con las disposiciones que la propia Ley establece reciban las sanciones que conforme a derecho les corresponda .

5.5. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL.

En América o cultura occidental .-Como todos los países de habla hispana la mayoría tiene las mismas raíces culturales ancestrales ,así como muchos pueblos llamados del tercer mundo que todavía se manejan por sus tradiciones o sus costumbres, sin embargo algunos pueblos han alcanzado gran desarrollo científico y tecnológico siguiendo el ejemplo de los países desarrollados; así en los medios urbanos el aspecto social se ha manifestado en todos los ámbitos de la sociedad y uno de los principales aspectos de los gobiernos es su preocupación por la educación y la salud pero la mayoría de estos países ha tomado muchos de los aspectos de su legislación la de otros países ya sea por su cercanía o por sus relaciones sociales, económicas o políticas de tal manera que las leyes de esos países a veces son copia fiel de los que con ellos están más relacionados por consiguiente todos ellos tiene un común denominador, el aprovechamiento de sus recursos naturales en base a la protección de sus habitantes estableciendo sus gobiernos en todos ellos o la mayoría la protección de la célula social que es la familia .En la constitución o formación de la familia mucho ha tenido que ver la religión una de las bases de la misma ,es la integración de las personas al medio social mediante el matrimonio, pero el poder del Estado dentro del Derecho de Gentes establece la legalidad del matrimonio por la vía del matrimonio civil que para llevarse a efecto debe contar con los requisitos que la propia ley establece y dentro de ellos se exige el certificado médico prenupcial como garantía de una sociedad sana , contando con la participación de las autoridades para ejercer las acciones de tutela o protección en cuanto a derecho les corresponda .

En relación a los países anglosajones mucho han tenido que ver las influencias europeas , sin embargo, su independencia en base a su Constitución Política y leyes derivadas de la misma ofrecen mayor protección a sus nacionales, el derecho a la mujer y los hijos son para sus gobiernos los fines primordiales de protección a la familia y sus medios formales de integración en la sociedad, así el matrimonio civil con los requisitos legales para contraerlo sobre todo el examen médico prenupcial es una regla sin excepción así el matrimonio, en los jóvenes en mayoría de edad sigue siendo el mejor medio de producción y desarrollo de sus comunidades , sin dejar de restarle importancia a los matrimonios de edad avanzada cuyo fin es la ayuda mutua de convivencia humana en las cargas de la vida , pero en todos ellos el examen médico es importante salvo situación en contrario .

En los países europeos , la familia también constituye la base de la sociedad en sus diferentes modalidades, de acuerdo a la región en la que se establece, y los gobiernos de los estados como en Norte América han alcanzado gran auge científico y tecnológico de tal manera que su civilización ha rebasado sus culturas , la protección a la salud y la educación son la base de sus desarrollo social y económico y en su política los gobiernos ofrecen mayores derechos y garantías a los consumados por el matrimonio civil en la constitución de la familia, pero cabe aclarar que también para consumarse tal acto jurídico las leyes civiles exigen requisitos para contraer matrimonio y uno de ellos , de no menos importancia a los demás es certificado médico prenupcial.

En lo que se refiere a los países orientales en igual forma siguen las raíces de su cultura las tradiciones y sus costumbres determinan la conducta de sus comunidades, existen pueblos en los que todavía para llegar al matrimonio se compra a la mujer o en caso contrario la mujer debe ofrecer una dote al esposo para contraer matrimonio, existen pueblos como en Malasia o Indonesia por ejemplo, que de acuerdo a las posibilidades del varón puede casarse con más de una mujer e inclusive menores de edad, aunque no podemos hacer la excepción hay pueblos en América o Europa en que se siguen esas mismas costumbres ya sea por la tradición o por la ignorancia de las personas que todavía no han logrado civilizarse o llegue a ellas la civilización.

Sin embargo muchos de estos países han logrado su desarrollo económico por sus medios de producción y con las relaciones con otros países han hecho que sus costumbres o tradiciones cambien a los hábitos o formas de vivir de los occidentales, y en las diferentes formas de legalidad y protección a las familias han adoptado como constitución de la familia el matrimonio sacramental indisoluble religioso a la que por siglos habían estado acostumbrados hoy el matrimonio civil con los requisitos que la ley les ha impuesto cumple con las aspiraciones que la sociedad requiere.

Considerando la situación del género humano en el orbe mundial, son muy respetables sus formas de vida e ideologías y sus políticas progresistas que llevan a la humanidad a estar sus comunidades más en relación unas con otras, situación que permite que la salud sea una de las principales preocupaciones del gobierno de cualesquiera nación.

El grado de evolución o desarrollo de un pueblo o nación se debe a la política de sus gobiernos por mantener la estabilidad social y cultural mediante normas de conducta que preserven la convivencia pacífica de sus pobladores.

5.5 DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

5.5.1.- ARGENTINA.

La Republica Federal de Argentina , situada al sur del continente americano con una población aproximada de treinta millones de habitantes con un crecimiento del 1.6 % el 97 % , es de ascendencia europea con predominio de sangre española e italiana, constituido por la Federación de 22 provincias , un Distrito Federal y un Territorio Nacional. su gobierno es democrático su idioma oficial es el español; a partir del año de 1906 por la avanzada legislación que se dio en el país , se dictaron las leyes del Registro Civil y Matrimonio Civil .

Para contraer matrimonio civil , uno de los requisitos de los pretendientes para tal efecto en su relación vincular, exige la Dirección General del Registro Civil la exhibición de certificados prenupciales que indiquen :

“ Certificado médico que acredite que el/la contrayente se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y no en peligro inminente de muerte.”

5.5.2.- ESPAÑA.-

Estado de Europa Sudoccidental en la Península Ibérica, su población aproximada es de treinta y ocho millones de habitantes , su Constitución Política aprobada en referéndum el 6 de diciembre de 1978, define al Estado Español como Monarquía Parlamentaria .

Por medio de la Ley Civil Española se llevan a efecto la solicitudes para contraer matrimonio civil , en el lugar que corresponda al domicilio de uno de los contrayentes acreditando fehacientemente si corresponde , documentos que deben presentar los pretendidos en los cuales debe estar incluido “ el certificado médico prenupcial que no tenga extensión de más de treinta días de practicado. En el que se incluya el examen de sangre y la manifestación de enfermedad alguna.” Para realizar el tramite correspondiente veinte y ocho días antes de la celebración, y se deben entregar tres días hábiles de antelación a la celebración del acto matrimonial civil.

5.5.3.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Republica Federal compuesta por 50 estados 49, de los cuales están en América del norte y uno en Hawai, con una población aproximada de 240 millones de habitantes el 87.4% blancos, y el 11.7 % negros, su gobierno es Presidencialista , regido por su Constitución del 17 de septiembre de 1787, cada uno de los Estados esta regido por sus propios órganos legislativos ejecutivos y judiciales , su religión esta dividida en el 40% de protestantes y el 30% de católicos el porcentaje faltante es diferentes religiones o creencias, en los diferentes Estados de la Unión Americana,.

El Poder Legislativo de la Unión Americana es abundante en leyes que regulan los aspectos social económico y político de cada región o estado, en lo que refiere a sus leyes civiles cada Estado tienen las propias en lo que se refiere al matrimonio civil los requisitos son : “ que ambos sean adultos , pasen un examen de sangre , y no estén

ya casados o sean familiares cercanos”, el matrimonio se ve como una dedicación pública de amor y apoyo hecha por las parejas adultas y como entrada a cientos de protecciones, responsabilidades y beneficios legales establecidos por el Estado, y más de 1000 por el gobierno federal.

La mayoría de los Estados de la Unión Americana como el “marriage requirements” relativos al certificado médico prenupcial se solicitan como “examen de sangre” en el cual se debe indicar si existen enfermedades sexuales incluyendo sobre todo el VIH, se hace mención de la enfermedad de la tuberculosis, enfermedades mentales, en Arkansas el Síndrome de Reyes y el cáncer, en el Estado de Colorado tuberculosis, rabia ,HIV, en Hawai las enfermedades contagiosas, en Illinois enfermedades transmisibles, pero en general la presencia del AIDS o VIH (SIDA) sin embargo existen en la Unión Americana cinco Estados que están fuera de contexto del examen prenupcial y no se encuentra clasificado, como en el caso de Alaska, Minnesota, Nebraska ,Nevada y Wyoming.

5.5.4 ITALIA

Italia República de Europa Meridional con cincuenta y ocho millones de habitantes aproximadamente, es una República Unitaria de tipo Parlamentario regido por su Constitución del 27 de diciembre de 1947, Italia está administrativamente dividida en 20 regiones que a su vez se subdividen en 95 provincias, y éstas en municipios, la mayoría de la población profesa la religión católica.

Generalmente en todos los territorios gobernados se aplica la Ley Civil en la que se resuelven todos los conflictos de la vida privada y pública de los habitantes, y en lo que se refiere a los requisitos para contraer matrimonio civil encontramos los siguientes puntos importantes de normatividad:

1° Llenar los formularios respectivos que se entregan en la oficina civil.

2° Certificado suscrito por médico legalmente establecido en Italia en el que se haga costar, bajo protesta de decir verdad, que los contrayentes no padecen de sífilis, tuberculosis u otras enfermedades que sean transmisibles o hereditarias. Este certificado debe tener una vigencia máxima de quince días posteriores a la fecha de celebración del matrimonio, todo documento debe presentarse apostillado o legalizado según el caso por las disposiciones legales italianas que permitan su inscripción .

como se observa el certificado médico prenupcial al contexto del mexicano solo incluye las enfermedades comunes y de tratamiento para su curación , sin embargo en ninguna parte del contenido legal exigido como requisito del certificado médico hace mención del VIH o AI DS (SIDA).

5.5.5 JAPÓN.-

Uno de los países más importantes en Asia Oriental, formado por un gran número de islas pequeñas de gran belleza la más extensa de todas es la de Honshu donde vive más del 70 % de la población , su gobierno regido por una monarquía Constitucional Hereditaria fundada desde 1946, sus leyes y normas regidas por prefecturas que establecen la conducta de sus habitantes, la familia está constituida por el matrimonio,

el cual se realiza por la religión regional, el Estado legaliza el matrimonio otorgando derechos y obligaciones a los cónyuges, los requisitos para contraer matrimonio de menor edad los determinan los padres, de veinte años en adelante se realizan por propia voluntad de la persona debiendo tener casa habitación y trabajo seguro no requieren del examen médico prematrimonial .

El Sr. OSAMU HOKIDA , cónsul en México por la Republica Japón , considera que si es importante la practica del examen médico prematrimonial , al ofrecer seguridad a la futura pareja.

5.5.6. CHINA.-

País asiático con la población mas alta en el mundo, en el año de 1949 se dividió la nación en la Republica Popular China y en la Republica de la China Nacional , las leyes y normas de ésta última se proclamaron a partir de su Constitución en el año de 1982, en relación a la familia actual de china , legítimamente se forma por el matrimonio; para llevarse a efecto éste los pretendientes ocurren a un Buró de registro para trámites matrimoniales, las edades propias para tal efecto son del hombre 22 años, la mujer 20, obviamente solteros, antes del año 2002 el examen médico prematrimonial era obligatorio, actualmente ese requisito es voluntario.

El Sr. SHI WEI, encargado de la oficina consular en México dice : “ el estado de salud de los contrayentes actualmente es de su responsabilidad y no de las normas que rigen el Estado.”

CONCLUSIONES

- 1.- La familia es la célula o núcleo social básico de una sociedad, su origen es la unión de un hombre y una mujer en forma libre o por matrimonio, surgido de un hecho natural con la posibilidad de procrear, adoptar o simplemente la convivencia humana, con vínculos entre sus componentes por el parentesco consanguíneo, por afinidad y civil.
- 2.- La familia como estructura social, es regulada por las disposiciones jurídicas que se caracterizan por su naturaleza imperativa e irrenunciable, consagradas en los Derechos Fundamentales de nuestra Constitución, en particular lo establecido en su artículo cuarto: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”
- 3.- El matrimonio religioso en el Derecho Canónico, es un sacramento en el cual los esposos son los ministros del acto en el que interviene un sacerdote como testigo de la celebración quien los declara marido y mujer en nombre de Dios, en forma indisoluble y hasta que la muerte los separe.
- 4º. El matrimonio civil, se realiza ante las Autoridades del Registro Civil cuando los pretendientes han cumplido con los requisitos que la propia Ley establece, declarando con toda solemnidad el Juez el matrimonio civil en nombre de la ley y la sociedad, en forma disoluble ya sea por voluntad de uno o ambos cónyuges, o por mandato de ley.
- 5.-El matrimonio civil es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, en donde ambos se procuran respeto igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos o de adoptarlos de manera libre y voluntaria, responsable e informada.
- 6.-La celebración del matrimonio civil, es un acto jurídico que compete a las Autoridades del Registro civil en todas y cada una de las Entidades Federativas de la Nación para realizarlo, exigiendo a los solicitantes los elementos esenciales y requisitos de validez prescritos por la Ley para su realización.
- 7.- El certificado médico prenupcial, es un documento que tiene gran relevancia y trascendencia en el matrimonio, y grandes repercusiones o consecuencias en la vida familiar, este documento certifica médicamente, que la pareja es sana, ofreciendo con esto una garantía para la constitución de la familia, y para su desarrollo óptimo como grupo social.

- 8.-Los solicitantes al contraer matrimonio civil ,si uno de ellos o los dos están infectados por una enfermedad trasmisible, incurable y mortal , producen consecuencias en la familia, además de morales, jurídicas y patrimoniales ,las relaciones sociales son restringidas con la sociedad.
- 9.-Ante las situaciones de ilegalidad y corrupción en la expedición y control de los certificados médicos prenupciales, es necesario el registro y autorización legal de las Instituciones Médicas o Laboratorios Clínicos por la Secretaria de Salud.
- 10.-La reforma al Capítulo III artículo 390 relativo a los exámenes prenupciales permitirá, que las Instituciones Médicas o Laboratorios Clínicos legalmente establecidos y autorizados , suscriban certificados veraces y confiables y además sean corresponsables de la emisión errónea de los mismos.
- 11.-En los diferentes países del orbe mundial, los requisitos para contraer matrimonio civil, son semejantes y casi uniformes, estableciendo como ordenamiento legal, la práctica de exámenes de salud , sobre todo de sangre a los solicitantes a contraer matrimonio civil , asegurando de esa manera la estabilidad emocional y patrimonial por lo que a ellos se refiere .
- 12.- En países como Estados Unidos de Norte América, España, Italia y Argentina, se exige a las autoridades civiles la práctica como requisito para contraer matrimonio , del examen médico prenupcial, suscrito por servicios especializados para tal objeto, en el que se determine en forma veraz las enfermedades que puedan presentar los solicitantes, sobre todo la prueba de la no existencia de enfermedades Venéreas , Tuberculosis y SIDA, que definitivamente son impedimento para contraer nupcias.
- 13.-Los sistemas de salud y seguridad social, tienen como función principal el cuidado de la familia de los posibles siniestros que puedan traer consigo enfermedades que atenten contra la vida , en algunas ocasiones llegar hasta la muerte, es por ello que México como las demás naciones del mundo deben establecer planes y medidas de seguridad y protección que permitan enfrentarse a esos siniestros
14. La salud y el bienestar familiar no se compran , se previenen con medidas de seguridad y protección constitucional, que estén acordes con la evolución biológica y social y, que por consiguiente permitan la vida duradera de la familia y eviten su desintegración.
- 15.-Hoy en día la humanidad se ve favorecida por los grandes avances científicos y tecnológicos de la comunicación e informática , por lo que es necesario el establecimiento de un Banco Nacional de datos de salud al servicio del publico.

PROPUESTA

1°.-Que las Instituciones Médicas o Laboratorios Clínicos de carácter privado, que expidan los Certificados Médicos Prenupciales sean establecimientos legalmente registrados y autorizados por la Secretaría de Salud Pública .

2°.- Que el Certificado Médico Prenupcial indique el estado de salud general del interesado, y haga saber , la o las enfermedades que se registraron con motivo del examen practicado y las consecuencias que le pueda producir a su futuro cónyuge y a sus hijos.

3°.- Que el Certificado Médico Prenupcial practicado, incluya el análisis sobre la presencia de sustancias nocivas para la salud producto de adicción o dopaje.

4°.-Que las Instituciones Médicas o Laboratorios Clínicos, que expidan los Certificados Médicos Prenupciales sean corresponsables del daño moral y legal por errores en la certificación de su contenido.

5°.-Crear un Banco Nacional de Datos de Salud , a cargo de la Secretaria de Salud Pública.

BIBLIOGRAFÍA

- AREL Cervantes, José, Derecho de Familia, 7ª. Ed. Porrúa, México 2001.**
- BEJARANO Sánchez, Manuel, Obligaciones Civiles, 5ª Ed. Harla, 2002.**
- BORJA Soriano, Manuel, Teoría General de las Obligaciones, 18ª Ed. Porrúa México 2001.**
- BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano 16ª . Ed. Porrúa, México 2001.**
- CHAVEZ Asensio, Manuel F., La Familia en el Derecho, 7ª Ed. Porrúa México 200.**
- DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, 4ª. Ed. Porrúa, 1993.**
- DE PINA Vara, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, 17ª . Ed. Porrúa, México 2002.**
- GALINDO Garfias, Manuel, Derecho Civil de Personas y Familia, 22ª . Ed. Porrúa, México 2003.**
- GARCIA Maynes, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 55ª . Ed. MC Graw-Hill, México 1999.**
- GUASTINI , Ricardo, estudio sobre la Interpretación Jurídica, 5ª . Ed. Porrúa, México 2003**
- HUITRON Fuente Villa Julian, Que es el Derecho Familiar, 3ª . Ed. Porrúa México 1987.**
- LARA Ponce, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, 3ª . Ed. Porrúa, México 2002.**
- MARGADANT Floris, Guillermo, Derecho Privado Romano, 26ª . Ed. Esfinge, México 2003.**

PORTE Petit, Celestino, Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, 12ª . Ed. Porrúa, México 2000.

RABASA O. Emilio - CABALLERO, Gloria, Mexicano ésta es tu Constitución. 1ª . Ed. Cámara de Diputados, México 1982.

RECASEN Siches, Luis, Introducción al Estudio del Derecho, 14ª , ed. Porrúa, México 2003

ROGINA Villegas, Rafael, Derecho Civil, 33ª . Ed. Porrúa, México 2003.

SEPÚLVEDA, César, El Derecho de Gentes y la Organización Internacional En los Umbrales del Siglo XXI , 1ª. Ed. FCE 1997.

SOBERANES Fernández, José Luis, Historia del Derecho Mexicano 10ª . Ed Porrúa, México 2003.

SOBERON Acevedo, Guillermo, Derecho Constitucional a la Protección de la salud, 2ª . Ed. Porrúa, México 1985..

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, MÉXICO 2004

LEY GENERAL DE SALUD, MEXICO 2004

LEY DE SALUD PARA EL D.F.. MEXICO 2004

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. MEXICO 2004

CODIGO CIVIL DEL EDO. DE MEXICO 2004-

CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA MEXICO 2003

DICCIONARIO

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas . UNAM nueva Ed. MEXICO 2003.

DE PINA Vara Rafael, Diccionario de Derecho 32ª ed. Porrúa México 2003.

PALOMAR de Miguel, Diccionario Jurídico 2ª ed. Porrúa México – 2003.

ENERO DEL 2005.